

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

**FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Aplicación de la cadena perpetua en casos de comisión reiterada del delito del secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal, 2024

Asesor:

Mg. Cáceres Cáceres, Ángel

Autora:

Flores Núñez, Karelia Prixany Ailyn

Para optar al Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 016-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 08 días del mes de enero del 2026, siendo las 08:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 916-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Salas Torres, Walter
Dictaminante :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Replicante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Aplicación de la cadena perpetua en casos de comisión reiterada del delito del secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Flores Nuñez, Karelia Prixany Ailyn
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Flores Nuñez, Karelia Prixany Ailyn	Aprobado

Siendo las 10:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(*): Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Flores Núñez, Karelia Prixany Ailyn
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 72707198
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0001-7488-1109
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mg. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 25000594
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Agosto – diciembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	: 12%
URL OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mis padres, porque entre la claridad de mi madre y la disciplina de mi padre aprendí a recuperar el rumbo cuando dudaba y a terminar lo que empiezo. Su manera directa de acompañarme sin rodeos. y en el momento preciso fue el sostén que necesitaba para no desviarme de este proceso.

A mis hermanos, cuyo aliento sincero aportó estabilidad cuando bastaba un gesto para continuar.

Y a mi hija, Lourdes Noriette, porque en ella entendí la dimensión real del propósito. No es motivación pasajera, sino la conciencia de que mis decisiones abren caminos que ella recorrerá algún día. Su existencia me exige claridad, coherencia y responsabilidad.

Dedico este trabajo a quienes hicieron posible que no me detuviera. Cada uno, a su manera y en el momento justo, aportó la fuerza precisa para que este proceso llegara a su final

Agradecimientos

A quienes formaron parte de este proceso, no por obligación, sino por convicción. Cada orientación, corrección y gesto oportuno aportó la claridad necesaria para avanzar con criterio y constancia.

A los docentes que, con rigor y exigencia, recordaron que aprender implica corregirse y asumir responsabilidades.

A las personas cercanas que ofrecieron apoyo real, incluso cuando solo se necesitaba presencia o silencio.

Este trabajo es el resultado de muchas influencias que, sin buscar protagonismo, hicieron posible que este camino llegara a buen término.

Resumen

La investigación tuvo como propósito analizar la aplicación de la cadena perpetua en escenarios de comisión reiterada del delito de secuestro agravado conforme al artículo 152 del Código Penal, para ello se empleó un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, lo que permitió recoger percepciones especializadas mediante entrevistas a operadores jurídicos además del análisis documental del proyecto de ley N.º 10569/2024-CR, la población estuvo conformada por fiscales, magistrados, defensores y especialistas con trayectoria en derecho penal que aportaron criterios diversos sobre proporcionalidad, finalidad de la pena y límites constitucionales, los hallazgos mostraron que la cadena perpetua no se aplicaría de forma automática frente a la reiteración, pues los jueces privilegiaban criterios de gravedad concreta, mientras que la propuesta legislativa buscó ampliar la pena máxima sin filtros suficientes, esta diferencia reveló incongruencias entre la práctica prudencial y el enfoque legislativo de endurecimiento, del contraste con antecedentes surgió que la cadena perpetua solo resultaba justificable en escenarios excepcionalmente lesivos, en consecuencia la investigación concluyó que cualquier ampliación normativa debe respetar los principios constitucionales que rigen el modelo penal peruano.

Palabras claves: cadena perpetua; secuestro agravado; reiteración delictiva; proporcionalidad penal; constitucionalidad.

Abstract

The purpose of this research was to analyze the application of life imprisonment in cases of repeated commission of the crime of aggravated kidnapping, as defined in Article 152 of the Penal Code. A qualitative approach with a phenomenological design was employed, allowing for the collection of expert opinions through interviews with legal professionals, as well as a documentary analysis of Bill No. 10569/2024-CR. The study population consisted of prosecutors, judges, defense attorneys, and specialists with experience in criminal law, who contributed diverse perspectives on proportionality, the purpose of punishment, and constitutional limits. The findings showed that life imprisonment would not be applied automatically in cases of repeated offenses, as judges prioritized criteria of specific severity, while the proposed legislation sought to increase the maximum sentence without sufficient safeguards. This difference revealed inconsistencies between prudential practice and the legislative approach of increasing penalties. A comparison with precedents showed that life imprisonment was only justifiable in exceptionally harmful situations. Consequently, the research concluded that any expansion of the law must respect the constitutional principles that Peruvian penal system.

Keywords: life imprisonment; aggravated kidnapping; repeat offenses; proportionality in sentencing; constitutionality.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento de la investigación	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos	19
2.2.1. Objetivo general	19
2.2.2. Objetivos específicos.....	20
2.3. Justificación e importancia	20
2.4. Categorías	21
III. Marco teórico	22
3.1. Antecedentes del problema	22

3.2. Bases teóricas	27
3.3. Definición de términos	46
IV. Metodología.....	49
4.1. Tipo y nivel de investigación	49
4.2. Ámbito temporal y espacial	49
4.3. Población y muestra.....	50
4.4. Instrumentos	50
4.5. Procedimientos	50
4.6. Análisis de datos.....	51
4.7. Consideraciones éticas	51
V. Resultados y discusión.....	52
VI. Conclusiones.....	75
VII. Recomendaciones.....	76
VIII. Referencias	77
IX. Anexos.....	82

Índice de tablas

Tabla 1 ¿cuál considera usted que es la finalidad de la cadena perpetua frente a la comisión reiterada del delito de secuestro agravado?	52
Tabla 2 ¿Ha conocido casos donde se haya intentado o planteado imponer cadena perpetua por reiteración del delito de secuestro agravado?.....	54
Tabla 3 ¿Considera usted que la imposición de cadena perpetua en estos casos respeta los principios constitucionales de proporcionalidad, dignidad humana y reinserción? ¿Por qué?.....	56
Tabla 4 ¿cómo interpreta usted los elementos que configuran el delito de secuestro agravado conforme al artículo 152 del Código Penal peruano, y cuáles considera que son las principales diferencias con la forma básica del delito de secuestro?.....	58
Tabla 5 ¿Existe en el marco penal peruano una regulación sobre la reiteración delictiva en secuestro agravado? ¿Considera usted que debería regularse de forma expresa?	61
Tabla 6 ¿qué implicancias jurídicas y sociales conlleva la reiteración del delito de secuestro agravado y cómo se justifica una respuesta punitiva severa como la cadena perpetua?.....	63
Tabla 7 Proyecto de Ley N° 10569/2024-CR.....	66

Índice de anexos

Anexo 01. Matriz de consistencia	83
Anexo 02. Validación de instrumento por juicio de expertos.....	85
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos	97
Anexo 04. Galería de fotografías	127

I. Introducción

La investigación se estructuró de manera progresiva para mostrar con claridad cómo se abordó el análisis de la cadena perpetua frente a la reiteración del secuestro agravado, en el segundo capítulo se presentó el planteamiento del problema, se describió la situación jurídica que motivó el estudio, se formuló el problema general junto con los problemas específicos, se definieron los objetivos que orientaron el rumbo de la investigación, a ello se desarrolló la justificación que permitió sustentar la relevancia académica, social y jurídica del tema, de igual forma se identificaron las categorías vinculadas al secuestro agravado, la cadena perpetua y la reiteración delictiva.

En el tercer capítulo se construyó el marco teórico, se recopilaron antecedentes internacionales y nacionales que mostraron cómo distintos sistemas jurídicos abordaron la cadena perpetua y la reincidencia, se integraron bases doctrinales que explicaron la naturaleza del artículo 152, la estructura de las agravantes, el sentido constitucional de la pena y la discusión moderna sobre proporcionalidad, se incorporaron definiciones operativas que aclararon conceptos clave empleados en la posterior interpretación de resultados.

En el cuarto capítulo se desarrolló la metodología con un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico adecuado para analizar percepciones de operadores jurídicos, se precisó el ámbito temporal y espacial de la investigación, se detalló la población conformada por fiscales, magistrados, defensores y especialistas, se describieron los instrumentos utilizados para la recolección de información, se especificó el

procedimiento aplicado para las entrevistas y para el análisis documental del proyecto legislativo, se explicó el proceso seguido para el tratamiento de datos mediante codificación abierta y axial junto con las consideraciones éticas que garantizaron integridad académica.

En el quinto capítulo se presentaron los resultados obtenidos, se expusieron las percepciones de los entrevistados sobre la finalidad de la cadena perpetua, la ejecución de esta pena en contextos de reiteración y los límites constitucionales que condicionan su aplicación, luego se integró el análisis documental del proyecto de ley N.º 10569 que buscó ampliar la pena máxima, posteriormente se desarrolló la discusión mediante triangulación contrastando resultados con antecedentes teóricos, lo que permitió identificar coincidencias, discrepancias y riesgos jurídicos.

En el sexto capítulo se formularon conclusiones derivadas de los objetivos planteados, se cerró el análisis valorando la coherencia entre práctica judicial, doctrina constitucional y propuestas legislativas, en el séptimo capítulo se presentaron recomendaciones dirigidas a instituciones competentes para orientar futuras reformas, finalmente se incluyeron referencias junto con anexos que respaldaron el desarrollo de toda la investigación.

II. Planteamiento de la investigación

2.1. Descripción y formulación del problema

En el ámbito internacional, diversos países han implementado la cadena perpetua como una medida penal ante delitos de alta gravedad; sin embargo, la aplicación de esta sanción frente a conductas delictivas reiteradas ha generado constantes debates jurídicos en torno a su legitimidad, proporcionalidad y compatibilidad con los principios fundamentales del derecho penal; por ejemplo, en Estados Unidos, según el Cornell Law (2025) donde existe la figura del three strikes law, las legislaciones de algunos estados establecen penas de cadena perpetua para quienes cometen tres delitos graves de manera sucesiva; esta medida ha sido criticada por organismos internacionales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional, ya que en muchos casos se ha aplicado sin considerar el principio de individualización de la pena ni la gravedad del último delito cometido; a pesar de ello, ciertos sectores defienden esta política argumentando que garantiza la protección de la sociedad frente a delincuentes que muestran un patrón persistente de conducta antisocial.

En el Reino Unido, como detalla Labardini (2025), la cadena perpetua es impuesta en casos de delitos extremadamente graves, como asesinatos con premeditación o actos de terrorismo; sin embargo, el sistema penal británico contempla la posibilidad de revisar esta condena a través de audiencias periódicas que evalúan la rehabilitación del sentenciado; no obstante, en los casos donde se identifica una reiteración delictiva de alta

peligrosidad, los jueces pueden denegar la libertad condicional, reafirmando así una política penal que prioriza la seguridad pública; aun así, la aplicación de esta medida se realiza bajo un estricto control judicial y con garantías procesales que permiten al condenado presentar evidencia de su resocialización, lo que demuestra un equilibrio entre sanción severa y respeto a los derechos humanos.

En España, como detalla Villalba (2022) aunque existe la pena de prisión permanente revisable, esta figura difiere de la cadena perpetua tradicional; se aplica únicamente en casos de máxima gravedad, como el asesinato de menores o personas especialmente vulnerables, y debe ser revisada obligatoriamente por los tribunales después de un período determinado; esta fórmula ha sido defendida como una alternativa compatible con el derecho a la resocialización, evitando así sanciones que resulten inhumanas o desproporcionadas.

En América Latina, el uso de la cadena perpetua ha sido objeto de grandes controversias, especialmente en países como Argentina y Colombia; en Argentina, como fue comentado por Crisafulli (2024) que la imposición de cadena perpetua no debe excluir automáticamente la posibilidad de revisión, por lo que si bien se permite aplicar esta sanción ante delitos especialmente graves, también se reconoce la obligación del estado de garantizar mecanismos que permitan evaluar el avance del interno hacia una eventual reintegración social; en el caso colombiano, la prisión perpetua fue oficialmente incorporada a su ordenamiento jurídico a través de la Ley N.º 2098, sancionada el 6 de julio de 2021 por el presidente de la República; dicha norma establece que, si bien la pena máxima en general es de 50 años, existen excepciones específicas, como el concurso de delitos, donde la pena puede llegar hasta los 60 años, y los casos de prisión perpetua, la cual se aplica exclusivamente cuando se trata de delitos como homicidio, homicidio agravado, acto sexual violento o acceso carnal violento con víctima menor de 18 años; la

norma también incorpora el principio de revisión, señalando que después de cumplir 25 años de pena efectiva, el juez de ejecución deberá evaluar de oficio o a pedido de parte si el condenado ha tenido un proceso de resocialización adecuado, con lo cual se busca mantener un equilibrio entre sanción severa y garantía de derechos fundamentales.

En el Perú, la cadena perpetua es una pena contemplada en el Código Penal únicamente para delitos calificados como extremadamente graves, entre ellos se encuentra el homicidio calificado según el artículo 108, la explotación sexual infantil artículo 129, el secuestro agravado en el artículo 152, la violación sexual de menores de edad de conformidad con el artículo 173, así como el delito de terrorismo regulado por el Decreto Ley N.º 25475, no obstante, la aplicación de esta pena no responde actualmente a un criterio vinculado con la reiteración delictiva, es decir, una persona puede haber cometido diversos delitos graves en distintos momentos sin que eso conduzca automáticamente a la imposición de cadena perpetua, ya que la ley peruana sanciona cada hecho de manera independiente, sin un sistema de acumulación progresiva que lleve al uso de esta sanción como respuesta a la reincidencia

Este vacío ha generado cuestionamientos desde diversos sectores del ámbito jurídico y político, especialmente frente a casos mediáticos donde se ha evidenciado que personas con antecedentes por delitos de alta gravedad, como violación sexual, asesinato o secuestro, han reincidido en la comisión de nuevos hechos delictivos, sin que el sistema penal haya previsto una respuesta sancionadora más severa.

A pesar de que el artículo 46 del Código Penal establece que la reincidencia constituye una circunstancia agravante, dicha agravante no implica por sí sola la imposición de la cadena perpetua ni tampoco autoriza al juez a aplicar automáticamente una pena más severa que la prevista para el nuevo delito.

Por otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario (2025) ha informado, más del 22 % de la población penitenciaria del Perú se encuentra en condición de reincidente, siendo que una parte importante de ellos ha cometido nuevamente delitos como robo agravado, violación sexual o tráfico ilícito de drogas, este dato revela una falla en la política de reinserción social y, al mismo tiempo, plantea interrogantes sobre la necesidad de fortalecer las respuestas punitivas ante conductas criminales reiteradas que representan un riesgo constante para la sociedad.

De acuerdo con los registros oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2024) , a través de su plataforma DATACRIM, que consolida el Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, en la región Cusco se ha observado un crecimiento significativo en el número de denuncias por comisión de delitos durante los últimos años, específicamente, en el año 2022 se reportaron 16786 denuncias, mientras que en el año 2023 la cifra alcanzó un total de 20104 casos, lo que representa un incremento preocupante que evidencia la persistencia de hechos delictivos graves en el departamento, esta información, proveniente de una fuente oficial y especializada en criminalidad, pone en relieve la necesidad de analizar con mayor profundidad las respuestas del sistema penal frente a la reincidencia en delitos de alta lesividad.

En mérito a todo lo anteriormente mencionado, esta investigación se propone como una respuesta jurídica frente a la ausencia de un marco normativo que permita sancionar con cadena perpetua a aquellas personas que cometen delitos graves de forma reiterada, ya que el ordenamiento penal peruano actual establece esta sanción solo para ciertos tipos penales pero no la contempla como consecuencia ante la reincidencia en hechos de alta lesividad, situación que resulta preocupante si se considera que, según

cifras oficiales del INEI a través del sistema DATACRIM, en el departamento de Cusco se registraron más de veinte mil denuncias por comisión de delitos, muchas de ellas vinculadas a personas con antecedentes penales que volvieron a delinquir; por ello, se plantea la necesidad de analizar las implicancias jurídicas de aplicar la cadena perpetua como una medida legal frente a la comisión reiterada de delitos graves, a fin de contribuir a un debate normativo que permita fortalecer la protección de los bienes jurídicos fundamentales y reforzar la función preventiva del derecho penal.

2.1.1. Interrogante general

¿Cómo se aplica la cadena perpetua en casos de comisión reiterada del delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal, 2024?

2.1.2. Interrogantes específicos

¿Cómo se justifica la imposición de la cadena perpetua desde la finalidad de la pena ante la reiteración del delito de secuestro agravado?

¿Qué obstáculos o criterios se presentan en la ejecución práctica de la cadena perpetua cuando se trata de la comisión reiterada del delito de secuestro agravado?

¿De qué manera se respeta o vulnera el fundamento constitucional al aplicar la cadena perpetua frente a la reiteración del delito de secuestro agravado?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar la aplicación de la cadena perpetua en casos de comisión reiterada del delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal, 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

Analizar la finalidad jurídica de la pena de cadena perpetua en contextos de reiteración del delito de secuestro agravado.

Describir cómo se ejecuta en la práctica la cadena perpetua en casos donde existe reiteración del delito de secuestro agravado.

Evaluar la compatibilidad constitucional de la aplicación de la cadena perpetua ante la comisión reiterada del delito de secuestro agravado.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación social

Desde el plano social, la investigación responde frente a hechos delictivos graves cometidos por personas que ya han sido condenadas anteriormente, la percepción de inseguridad ha aumentado debido a casos de reincidencia que afectan directamente a víctimas vulnerables, como mujeres, niñas, niños y adultos mayores, según estadísticas oficiales del INEI a través del sistema DATACRIM, en Cusco se registraron más de 20.000 por delitos de diversa índole, muchos de ellos cometidos por personas con antecedentes penales, este contexto genera desconfianza en la población respecto a la eficacia del sistema de justicia y evidencia la necesidad de evaluar alternativas normativas que fortalezcan la protección de la ciudadanía.

2.3.2. Justificación metodológica

Metodológicamente, esta investigación se justifica por el enfoque cualitativo que permite abordar las implicancias jurídicas del problema planteado, la elección del diseño fenomenológico busca comprender las percepciones, valoraciones y argumentos jurídicos de especialistas que conocen directamente la problemática, como abogados penalistas que ejercen en el distrito judicial de Cusco, la aplicación de entrevistas estructuradas permitirá

recoger información específica, analítica y contextualizada sobre la viabilidad de aplicar la cadena perpetua en casos de reiteración delictiva grave.

2.3.3. Justificación teórica

La investigación se sostiene sobre fundamentos del derecho penal sustantivo, en particular sobre el análisis de la pena, su finalidad, su función preventiva y sus límites constitucionales, se consideran las teorías retributivas, preventivas generales y especiales para analizar si la propuesta de aplicar la cadena perpetua ante la comisión reiterada de delitos graves puede encontrar respaldo doctrinal sin vulnerar principios como la dignidad humana o el derecho a la resocialización.

2.3.4. Justificación practica

Desde el enfoque práctico, esta investigación busca aportar investigaciones jurídicas relevantes que puedan ser utilizados como referencia para futuras reformas legislativas en materia penal, específicamente en relación con la posibilidad de establecer la cadena perpetua como una sanción aplicable ante la comisión reiterada de delitos graves, el análisis propuesto no solo servirá para enriquecer el debate académico, sino también para proporcionar argumentos doctrinales que puedan ser considerados por los operadores del sistema de justicia, como jueces, fiscales y defensores públicos.

2.4. Categorías

Se establecerán las siguientes categorías para organizar el análisis:

Categoría 1; cadena perpetua

Categoría 2; delito de secuestro

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. Antecedentes internacionales

Alvarez (2025) elaboró un trabajo académico para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Guayaquil titulado “Viabilidad de aplicar la cadena perpetua para delitos graves y reincidencia en el sistema penal ecuatoriano”; el objetivo de dicha investigación fue analizar la posibilidad de implementar jurídicamente la figura de la cadena perpetua como sanción aplicable a quienes cometen delitos extremadamente graves como la violación y el asesinato, en especial cuando se trata de autores seriales o reincidentes, todo ello en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos y la normativa penal ecuatoriana; la metodología empleada fue de tipo cualitativa, con enfoque jurídico y dogmático, recurriendo al análisis de normativa nacional, tratados internacionales y propuestas legislativas, sin establecer una población cuantificable, pero basándose en referentes jurídicos y análisis documental; como conclusión, el autor sostiene que sí sería jurídicamente viable aplicar la cadena perpetua a personas que cometen delitos de extrema gravedad de forma reiterada o en modalidad serial, pues ello permitiría fortalecer la protección de bienes jurídicos fundamentales como la vida y la integridad sexual, además de aportar argumentos para una eventual reforma del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador que responda a las exigencias sociales de mayor firmeza frente a este tipo de delincuentes.

Moreno (2024) desarrolló una investigación académica para optar el título de abogado en la Universidad Católica de Colombia, titulado “La cadena perpetua revisable y su posible contradicción con la finalidad resocializadora de la pena en el sistema penal colombiano”; el objetivo de la investigación fue analizar las implicancias jurídicas de la implementación de la cadena perpetua revisable en Colombia, a partir de la modificación del artículo 34 de la Constitución Política mediante el Acto Legislativo N.º 01 de 2020, enfocándose en determinar si dicha figura resulta compatible con los fines de resocialización de la pena dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho; la metodología fue de tipo cualitativa, sustentada en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, revisando en especial sentencias de la Corte Constitucional como la C-332 de 2017, así como principios fundamentales contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano e instrumentos internacionales de derechos humanos; no se trabajó con una población estadística, sino con fuentes jurídicas y constitucionales especializadas; como conclusión principal, el autor sostiene que la incorporación de la cadena perpetua revisable no constituye una simple ampliación del catálogo punitivo, sino que representa una reforma sustancial al modelo constitucional de la pena, al modificar el sentido de la función resocializadora reconocida en el ordenamiento colombiano, cuestionando su validez jurídica y su compatibilidad con principios como la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la imprescriptibilidad de las penas, por lo que concluye que esta medida podría generar conflictos con los principios esenciales del estado social de derecho.

Mazzuca (2023) docente de la Universidad Magna Grecia de Catanzaro, publicó el artículo académico titulado “El camino del castigo: de la pena de muerte a la cadena perpetua. El caso italiano de cadena perpetua no revisable”, en el cual se analizó la relación problemática entre la pena de muerte y la cadena perpetua, específicamente en el contexto italiano; se abordó cómo se sustituyó la pena capital por la cadena perpetua y

se cuestionó la legitimidad de esta última a través de un enfoque crítico basado en las ideas de Cesare Beccaria, Kant y Hegel; el texto concluyó que la cadena perpetua, tal como se aplica en Italia sin posibilidad de revisión, constituye una forma de privación total de la vida, no desde lo físico, sino desde lo social; así, se planteó que esta pena no solo niega la resocialización del condenado, sino que también impide cualquier posibilidad real de reintegración, representando un castigo incompatible con los fines modernos de la pena.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Amaringo y Castillo (2025) elaboraron una tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo titulada “La aplicación de cadena perpetua a los sujetos que habiendo sido condenados hasta en dos oportunidades delinquen por tercera vez”; el objetivo de esta investigación fue plantear jurídicamente la posibilidad de aplicar la cadena perpetua a personas que, habiendo sido condenadas dos veces por delito de robo agravado, vuelven a delinquir por tercera vez, justificando esta medida como una respuesta penal frente a la reincidencia grave; la metodología fue cualitativa, con diseño descriptivo, utilizando como fuentes las bases de datos del Instituto Nacional Penitenciario y del INEI, además de entrevistas a profesionales expertos en derecho penal; la población estuvo conformada por información estadística oficial y la opinión de especialistas con conocimiento en reincidencia delictiva; entre sus conclusiones se determinó que sí resultaría conveniente aplicar la cadena perpetua en estos casos, pues se evidenció que muchos sujetos que reinciden en delitos graves como el robo agravado no logran ser resocializados y terminan reingresando al sistema penitenciario, además se concluyó que existe un déficit claro en el sistema penitenciario peruano respecto a su finalidad resocializadora y que las penas impuestas actualmente no disuaden la reiteración

delictiva, por lo que aplicar una pena máxima como la cadena perpetua podría representar una medida útil para contener este tipo de conductas delictivas persistentes.

Cueto (2025) presentó una tesis para optar el título profesional de abogado, titulada "Validez de la pena privativa de libertad de cadena perpetua en el Perú"; en esta investigación se planteó como objetivo analizar la legitimidad de la cadena perpetua en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, considerando su compatibilidad con los principios fundamentales y derechos humanos; para ello se aplicó una metodología de tipo básica, cualitativa, con nivel descriptivo, explicativo y causal; se utilizó el diseño teórico de contrastación y análisis documental; la población estuvo conformada por diez especialistas en la materia a quienes se tuvo acceso por relaciones académicas; en ese sentido, se entrevistó al 100 % de dicha población; entre las conclusiones más relevantes se identificó que la cadena perpetua resulta ilegítima e irrazonable dentro de un estado Constitucional de Derecho; además, se determinó que vulnera derechos fundamentales, no disuade la criminalidad y genera consecuencias negativas al ser humano y a la sociedad en general; por tanto, se propone repensar su aplicación bajo una perspectiva más humanista y respetuosa de los principios constitucionales.

Molina (2023) presentó una tesis doctoral en la Universidad del País Vasco titulada "Contenido y alcance de la figura de la reincidencia en Derecho Penal: Uniformización de criterios para establecer la condición de reincidente en la legislación peruana"; el objetivo principal de esta investigación fue analizar la figura de la reincidencia desde una perspectiva normativa, doctrinal y jurisprudencial, con la finalidad de proponer una interpretación uniforme de los criterios que permitan establecer con precisión cuándo una persona debe ser considerada reincidente conforme a la legislación penal peruana; la metodología empleada fue cualitativa, basada en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, con énfasis en el estudio del artículo 46 del Código Penal

peruano y en la interpretación dada por el Acuerdo Plenario N.º 01-2008/CJ-116, sin utilizar una población estadística, ya que se trata de un estudio de tipo jurídico con enfoque analítico; entre sus conclusiones más relevantes se resalta que la actual regulación de la reincidencia en el Perú es ambigua, poco clara y carente de uniformidad, lo que genera confusión en su aplicación práctica y dificulta su utilización como agravante penal con efectos determinados, además se establece que, si bien la reincidencia tiene reconocimiento constitucional como límite a los beneficios penitenciarios y como fundamento de agravamiento de la pena, su redacción actual debe ser reformulada para que exista certeza jurídica, destacando la necesidad de definir con claridad los elementos que configuran la reincidencia, tales como el tipo de pena, la naturaleza de los delitos, el tiempo entre un hecho y otro, y el tipo de sentencia condenatoria ejecutoriada.

Lopez (2020) elaboró una tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán titulada “Aplicación de la cadena perpetua en el delito de secuestro agravado según el artículo 152 del Código Penal peruano”; el objetivo principal de esta investigación fue analizar los efectos jurídicos de la incorrecta aplicación de la cadena perpetua en los casos de secuestro agravado, señalando que en muchas ocasiones no se impone la pena máxima como establece el artículo 152 del Código Penal, lo cual genera una vulneración al principio de legalidad y proporcionalidad de la pena; la metodología empleada fue cualitativa, desarrollada en el distrito judicial de Chiclayo, tomando como población a jueces penales, especialistas judiciales y abogados con formación en Derecho Penal; el autor utilizó entrevistas como técnica principal de recolección de información, con apoyo en el análisis doctrinal y normativo; entre sus conclusiones se determinó que existe una aplicación deficiente de la cadena perpetua en casos de secuestro agravado, ya que en muchos procesos la sanción impuesta es menor a los 35 años de prisión que exige la norma, lo cual demuestra una falta de rigurosidad por

parte del sistema judicial, además se estableció que una correcta interpretación y aplicación de la norma penal permitiría garantizar una sanción eficaz que se ajuste a la gravedad del hecho, respetando los principios fundamentales del derecho penal y fortaleciendo la respuesta del Estado frente a delitos de especial lesividad como el secuestro agravado.

3.1.3. Antecedentes locales

En Cusco no se hallaron investigaciones jurídicas que analicen la validez de la pena privativa de libertad de cadena perpetua desde un enfoque constitucional y de derechos fundamentales; esta carencia demuestra que en la región no se ha abordado esta tema, pese a sus implicancias legales, sociales y éticas; por tanto, la presente tesis cobra mayor relevancia, ya que busca llenar ese vacío académico desde las percepciones jurídicas del contexto cusqueño.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Delitos graves

Cuando se habla de delitos graves, se hace referencia a aquellas conductas tipificadas en el ordenamiento penal que, por su naturaleza, lesividad e impacto en bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad, la libertad o la seguridad, generan una reacción penal más intensa por parte del estado; estos delitos no solo provocan un mayor reproche social, sino que además suelen conllevar penas privativas de libertad severas, incluyendo la cadena perpetua, ya que representan un riesgo directo para la convivencia social; en ese sentido, su gravedad no se mide únicamente por la pena prevista, sino por el tipo de bien jurídico vulnerado, la forma de comisión, el nivel de violencia y la reiteración de la conducta, lo que justifica una intervención punitiva más rígida por parte del sistema penal.

Los delitos graves en el Perú no están definidos en un único artículo, pero hay normas específicas que los mencionan expresamente; uno de los principales es el Artículo 46-B del Código Penal Peruano, que fue modificado por leyes como la Ley N.º 30076 (2013), y que establece en qué casos procede la pena de cadena perpetua, por tanto, estos delitos se consideran de naturaleza grave por afectar bienes jurídicos esenciales como la vida, la libertad sexual o la integridad física.

Según ese artículo, los delitos graves son los siguientes:

- Parricidio
- Femicidio
- Homicidio calificado
- Violación sexual de menor de edad
- Explotación sexual infantil
- Trata de personas agravada
- Secuestro agravado
- Robo agravado con resultado de muerte
- Terrorismo (según el decreto ley n.º 25475)
- Tráfico ilícito de drogas agravado (cuando hay organización criminal o se usa violencia)
- Sicariato
- Extorsión agravada
- Actos de genocidio o desaparición forzada

3.2.1.1. Parricidio

El delito de parricidio se encuentra regulado en el artículo 107 del Código Penal, y se configura cuando una persona mata intencionalmente a su padre, madre, hijo, abuelo, abuela, nieto, cónyuge, conviviente o persona con la que mantiene una relación análoga de afectividad; esta figura penal responde a una violación extrema del deber de respeto, cuidado y confianza que existe dentro del núcleo familiar, por ello, se considera una forma agravada del homicidio simple.

Y como lo detalla Mercado (2023), el bien jurídico protegido es la vida humana individual, pero en este caso el legislador también tutela el valor especial que tiene la relación familiar o afectiva que une al sujeto activo con la víctima; esa relación, basada en vínculos de sangre, matrimonio o convivencia, se convierte en un elemento central que justifica la penalidad incrementada respecto al homicidio común.

El tipo objetivo requiere la existencia de una conducta activa que ocasione la muerte de la víctima, mediante cualquier medio que demuestre intención homicida, pero lo que lo diferencia de otros delitos contra la vida es la existencia de un vínculo jurídico o afectivo que debe ser plenamente probado durante el proceso penal; dicho vínculo puede ser legal (padres, hijos) o de hecho (convivencia constante), siempre que se demuestre su existencia.

En cuanto al tipo subjetivo, el parricidio exige la existencia de dolo, es decir, conocimiento del vínculo con la víctima y voluntad consciente de matarla; el sujeto activo debe saber que está atentando contra la vida de una persona cercana con la que mantiene un vínculo protegido legalmente, por lo tanto, la acción dolosa debe estar dirigida no solo a causar la muerte, sino que también implica traicionar ese lazo de confianza, lo que agrava aún más la conducta.

El artículo 107 establece que el parricidio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años y no mayor de 25 años; sin embargo, si concurren circunstancias agravantes como también lo menciona Valladolid (2024) si lo hace con alevosía, ferocidad o crueldad, la pena puede incrementarse, puede configurarse como un supuesto que justifique la imposición de cadena perpetua.

3.2.1.2. Femicidio

El delito de feminicidio está contemplado en el artículo 108-B del Código Penal, incorporado como respuesta a los altos niveles de violencia contra las mujeres en el Perú; esta figura sanciona con especial severidad al que mata a una mujer por su condición de tal, lo cual implica que la motivación del crimen esté vinculada a factores de discriminación de género, control, dominio o violencia estructural.

El bien jurídico protegido es la vida de la mujer como expresión de su dignidad, libertad y autonomía personal; sin embargo, también se protege el principio de igualdad y el derecho a vivir sin violencia, pues se reconoce que las mujeres históricamente han sido víctimas de violencia sistemática y que el Estado debe asumir un rol activo en su protección.

En el tipo objetivo, el feminicidio requiere que la acción delictiva sea cometida contra una mujer y que la motivación del homicidio esté vinculada a una situación de violencia de género, celos, dominación, control o desprecio por su condición de mujer; también puede configurarse cuando la víctima haya estado en una relación de pareja o expareja con el agresor, si ha existido violencia física, sexual o psicológica previa, o si el hecho ocurre en contextos como trata de personas, violencia sexual o explotación.

Respecto al tipo subjetivo, se exige dolo, es decir, conocimiento y voluntad de causar la muerte a una mujer, sabiendo que dicha acción se enmarca en un contexto de

violencia de género; el agresor debe actuar con plena conciencia de su conducta, guiado por una motivación discriminatoria o basada en patrones machistas o de control.

La pena básica es no menor de 15 años, pero puede aumentar hasta 25 años si se configuran agravantes; en los casos más graves, como cuando se llegue a concurrir dos o más agravantes, la pena puede alcanzar la cadena perpetua.

La Corte Suprema ha interpretado el feminicidio como una expresión máxima de violencia de género y ha exigido que se evalúe con perspectiva de género tanto en la investigación como en el juzgamiento, tal como lo señala el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116, lo cual obliga a los jueces a considerar el contexto completo del caso para evitar revictimizar a la agraviada o minimizar la conducta del agresor (Corte suprema de justicia de la republica, 2016).

3.2.1.3. Homicidio calificado

El delito de homicidio calificado se encuentra previsto en el artículo 108 del Código Penal peruano y se configura cuando una persona causa intencionalmente la muerte de otra bajo circunstancias que aumentan la gravedad del hecho, estas circunstancias incluyen la alevosía, el lucro, la crueldad, el medio insidioso, el concurso con otros delitos, entre otras formas especialmente violentas; este tipo penal busca sancionar con mayor severidad a quienes matan con premeditación o con métodos que revelan desprecio por la vida humana.

El bien jurídico protegido es la vida humana individual, pero a diferencia del homicidio simple, en este caso el legislador ha determinado que la forma en que se ejecuta el crimen justifica una respuesta penal más severa, ya que el modo, la intención o el contexto reflejan una peligrosidad mayor y una afectación profunda al orden público y a la moral social.

En cuanto al tipo objetivo, este delito exige como elemento principal la acción de matar, es decir, causar la muerte de otra persona de forma voluntaria, sin embargo, para que se considere calificado, la acción debe realizarse bajo al menos una de las condiciones agravantes previstas en la norma, por ejemplo, cuando el autor actúa con alevosía, es decir, aprovechando el estado de indefensión de la víctima, o con crueldad, causando sufrimiento innecesario antes de la muerte, también se incluye el móvil de lucro, es decir, matar con el fin de obtener algún beneficio económico.

Respecto al tipo subjetivo, se exige dolo directo, es decir, que el autor tenga plena conciencia de que está causando la muerte de alguien y que además actúe con conocimiento de que su conducta encaja dentro de alguna de las circunstancias calificadas que agravan el hecho, la intención no solo es matar, sino hacerlo de manera especialmente reprochable.

3.2.1.4. Violación sexual de menor de edad

La violación sexual de una persona menor de edad está regulada en el artículo 173 del Código Penal peruano y constituye uno de los delitos más graves por la naturaleza de la víctima y el daño irreparable que causa, esta figura se presenta cuando una persona accede carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a un menor de edad o realiza otros actos equivalentes, como introducir objetos o partes del cuerpo con fines sexuales, incluso si la víctima no opone resistencia.

El bien jurídico protegido es la libertad sexual de los menores de edad, pero también su integridad física y psicológica, ya que estos delitos dejan secuelas profundas y afectan directamente el desarrollo emocional de las víctimas, el Código Penal presume que los menores no pueden prestar consentimiento válido, por lo tanto, toda forma de acceso sexual es considerada como forzada

El tipo objetivo exige que el agente realice cualquiera de las conductas descritas en el artículo 170 pero dirigidas contra una persona menor de catorce años, en estos casos no se requiere que exista violencia o amenaza, ya que la ley presume que cualquier relación sexual con un menor es siempre abusiva

El tipo subjetivo requiere dolo, es decir, conocimiento de que la víctima es menor de edad y la intención de mantener relaciones sexuales o realizar actos de connotación sexual, si el autor alega desconocimiento de la edad, corresponde al juez valorar las circunstancias del caso, aunque la ley es bastante estricta en estos supuestos

3.2.1.5. Explotación sexual infantil

El delito de explotación sexual infantil está regulado en el artículo 181-A del Código Penal y sanciona a quienes promueven, favorecen o facilitan la explotación sexual de menores, ya sea mediante la prostitución, la pornografía o cualquier otra forma que implique utilizar a un niño o adolescente como objeto de satisfacción sexual de terceros, esta conducta puede realizarse a través de contacto directo o mediante medios tecnológicos.

El bien jurídico protegido es la dignidad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, este delito reconoce que los menores son personas en desarrollo y que cualquier forma de aprovechamiento sexual constituye una grave violación a sus derechos fundamentales.

En el tipo objetivo, se sanciona no solo a quien ejecuta el acto sexual, sino también a quien facilita, promueve o permite que el menor sea usado con fines sexuales, por ejemplo, el que maneja un lugar donde se explotan menores, el que recluta o traslada a un niño con ese fin, o el que difunde material pornográfico infantil

En cuanto al tipo subjetivo, el autor debe actuar con dolo, es decir, sabiendo que la víctima es menor de edad y que está siendo utilizada o será utilizada para satisfacer deseos sexuales ajenos, la ley no exige que se haya consumado el acto sexual para que se configure el delito, basta con facilitar o promover la situación

3.2.1.6. Trata de personas agravada

La trata de personas se encuentra prevista en el artículo 153 del Código Penal y sanciona a quien capta, traslada, retiene o acoge a una persona con fines de explotación, en sus diversas formas, incluyendo la explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, este delito es especialmente grave cuando la víctima es menor de edad o cuando se comete con engaño, violencia, abuso de poder o aprovechando una situación de vulnerabilidad

El bien jurídico protegido es la libertad, la dignidad y la autodeterminación de las personas, ya que este delito atenta contra la posibilidad de decidir sobre el propio cuerpo y proyecto de vida, además afecta profundamente la integridad física y emocional de la víctima

El tipo objetivo se configura cuando el autor realiza cualquiera de los actos de captación, traslado, retención o recepción de una persona con el fin de explotarla, no se requiere que la explotación se haya producido, basta con que exista ese propósito y que el sujeto activo haya realizado actos preparatorios

Respecto al tipo subjetivo, se exige dolo directo, es decir, la intención clara de utilizar a la víctima para fines de explotación, el autor debe actuar sabiendo que su conducta facilita o permite ese objetivo, además muchas veces este delito se comete en el marco de redes u organizaciones criminales

La pena básica es de ocho a quince años, pero puede aumentar hasta cadena perpetua si existen agravantes, por ejemplo, cuando la víctima es menor de edad, si hubo muerte o lesiones graves, si el autor es funcionario público o si el delito se comete como parte de una organización criminal.

3.2.1.7. Secuestro agravado

El secuestro agravado se configura cuando una persona priva de libertad a otra con fines ilícitos, utilizando violencia, amenazas, engaño u otros medios, pero además se agrava cuando concurren circunstancias especiales como si la víctima es menor de edad, si el hecho se comete con fines sexuales, si hay lesión o muerte, si el autor es funcionario, si hay organización criminal, entre otras situaciones previstas en el artículo 152 del código penal.

El bien jurídico que protege esta figura es principalmente la libertad personal, pero también se protege la integridad física y psicológica de la víctima, pues este delito suele ir acompañado de humillación, miedo, y muchas veces tortura o abuso sexual; por eso el estado lo considera de los más graves y con mayor necesidad de sanción ejemplar.

La conducta típica puede ir desde el traslado forzado hasta la retención en lugares ocultos, con exigencia de rescate o sin ella, ya que no es necesario que exista una contraprestación para que se configure el delito; basta con privar de libertad con fines delictivos; la agravación se activa si se prueba cualquiera de las condiciones señaladas por la norma.

A nivel subjetivo, se exige dolo directo, o sea que el autor sabe perfectamente que está privando a otro de su libertad y que lo hace con intención ilícita, como dañar, exigir, vengarse, violentar o explotar; la pena puede alcanzar la cadena perpetua si la víctima

resulta con lesiones graves, muere, o si el secuestro fue cometido por organización criminal.

3.2.1.8. Robo agravado con resultado de muerte

El delito de robo agravado con resultado de muerte es una de las formas más severas de atentado contra el patrimonio y la vida, está tipificado en el artículo 189 del código penal y ocurre cuando, en el contexto de un robo con violencia o amenaza, la víctima resulta muerta por acción del autor o por consecuencia directa del hecho.

En esta figura penal, el bien jurídico protegido es doble: el patrimonio y la vida, porque el robo en sí es un atentado contra la propiedad, pero la muerte de la víctima transforma la naturaleza del delito en uno de máxima gravedad, ya que se produce una pérdida irreparable como consecuencia de una acción inicialmente patrimonial.

El tipo objetivo incluye el apoderamiento de un bien ajeno con violencia, amenaza o uso de fuerza sobre las personas, y debe probarse que la muerte de la víctima ocurrió como consecuencia del mismo hecho, no como una coincidencia externa; por ejemplo, si el agresor empuja a la víctima y esta muere al caer, o si la mata directamente al resistirse

Desde el punto de vista subjetivo, basta el dolo en el robo y la previsibilidad del resultado muerte; incluso si el autor no quería matar, puede ser sancionado con cadena perpetua si se demuestra que aceptó el riesgo de ese resultado o no le importó; esto lo convierte en un delito extremadamente complejo, ya que combina elementos patrimoniales y de homicidio bajo una sola figura.

3.2.1.9. Terrorismo

El terrorismo está regulado de manera especial fuera del código penal, mediante el decreto ley n.º 25475, dictado durante el periodo de conflicto armado interno en el Perú,

y establece que incurre en delito de terrorismo quien ejecuta actos de violencia con el fin de alterar gravemente el orden público, atemorizar a la población o coaccionar a autoridades para imponer sus demandas ideológicas o políticas.

Este delito no solo protege el orden constitucional, sino también la vida, la integridad y la libertad colectiva, ya que las organizaciones terroristas actúan de forma estructurada para generar terror mediante asesinatos, atentados, secuestros, sabotajes, destrucción de infraestructura, entre otros.

El tipo penal exige una conducta violenta y concertada con fines ideológicos o políticos, lo que lo diferencia del crimen común, ya que busca imponer una ideología por medio del miedo; además, el decreto castiga tanto a los autores materiales como a los financistas, ideólogos, reclutadores o cómplices.

A nivel subjetivo, el terrorismo requiere un dolo específico, no basta con causar daño, sino que el autor debe actuar con la intención de sembrar terror o desestabilizar el orden democrático; por ello, la ley contempla penas extremadamente severas, incluida la cadena perpetua, especialmente si hay víctimas mortales, uso de armas de guerra o si el delito es cometido por jefes de organización.

3.2.1.10. Tráfico ilícito de drogas agravado

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra regulado en el artículo 296 del código penal, pero su forma agravada está establecida en el artículo 297, donde se señalan una serie de circunstancias que incrementan la gravedad del hecho y justifican una pena mayor, entre ellas están el actuar como parte de una organización criminal, emplear medios violentos o utilizar a menores de edad.

El bien jurídico protegido es la salud pública, ya que el tráfico de drogas amenaza de manera directa la estabilidad social, el bienestar físico y mental de las personas, y

contribuye a la expansión de economías criminales que financian otros delitos graves como el sicariato, el lavado de activos o la corrupción de funcionarios.

En el tipo objetivo agravado no solo se sanciona la posesión o comercialización de sustancias ilícitas, sino que se consideran agravantes específicas como operar en centros educativos, usar aeronaves o embarcaciones, corromper funcionarios o reincidir; basta con que una de esas condiciones esté presente para que el delito pase de su forma base a la modalidad agravada.

En el tipo subjetivo se requiere dolo, es decir, plena conciencia de que se está traficando con sustancias prohibidas y que la conducta se da en una de las circunstancias agravantes señaladas por la ley; si el autor organiza el delito o dirige a otros, también puede ser considerado autor mediato o coautor.

3.2.1.11. Sicariato

El delito de sicariato, incluido en el código penal mediante la ley 30077, está regulado en el artículo 108-C y castiga a quien mata por encargo o a cambio de una retribución económica u otro beneficio, esta figura penal fue incorporada como respuesta al crecimiento de organizaciones criminales que operan por encargo y generan asesinatos selectivos en zonas urbanas.

El bien jurídico protegido es la vida humana, pero también se protege la paz social y la seguridad colectiva, ya que este delito refleja una forma de violencia planificada que introduce terror en la ciudadanía, especialmente cuando se comete en espacios públicos o afecta a testigos protegidos o funcionarios del sistema judicial.

El tipo objetivo exige que el agente cause la muerte de otra persona actuando como ejecutor de un plan previamente pactado o solicitado, la característica principal es que el homicidio se comete por pago o encargo, y no por una motivación personal o

emocional; el hecho puede cometerse con arma de fuego, arma blanca o cualquier medio capaz de quitar la vida.

En el tipo subjetivo se requiere dolo directo, además del conocimiento de que el crimen responde a un pacto o contrato con otra persona; el autor debe tener clara intención de ejecutar el asesinato como parte de un encargo, lo que diferencia esta figura del homicidio común.

La pena para el sicariato es la cadena perpetua, especialmente si concurren agravantes como la condición de la víctima, si se usó explosivos o si el hecho fue cometido por un menor de edad dirigido por un adulto; además, el artículo prevé sanciones para el autor intelectual o instigador del hecho.

3.2.1.12. Extorsión agravada

La extorsión agravada está contemplada dentro del artículo 200 del código penal, que sanciona al que mediante violencia, amenaza o intimidación obliga a otro a realizar, tolerar u omitir un acto con el fin de obtener un provecho indebido, esta figura se vuelve agravada cuando se comete con armas, con organización criminal, si hay lesiones, si la víctima es autoridad o si se causa la muerte.

El bien jurídico protegido es la libertad individual y la seguridad personal, pero también se protege la integridad física y la tranquilidad social, ya que la extorsión suele ir acompañada de amenazas de muerte, secuestros, daños a la propiedad o amenazas contra familiares, generando temor constante en las víctimas.

En el tipo objetivo se exige que el agente use un medio coactivo para obligar a la víctima a hacer algo contra su voluntad, por ejemplo, pagar una suma de dinero, entregar un bien o abstenerse de denunciar; la modalidad agravada se activa cuando el autor utiliza explosivos, redes criminales, hiere a la víctima o la somete a un sufrimiento grave.

En el tipo subjetivo se exige dolo directo, ya que el agente actúa con plena conciencia de que está imponiendo su voluntad mediante amenazas y busca obtener un beneficio patrimonial o de poder, no importa si el resultado económico se concreta, basta con la conducta coactiva.

3.2.1.13. Actos de genocidio o desaparición forzada

El delito de genocidio, regulado en el artículo 319 del código penal, consiste en ejecutar actos sistemáticos con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, estos actos pueden incluir asesinatos, lesiones graves, sometimiento a condiciones de vida inhumanas, traslados forzados o impedimento de nacimientos dentro del grupo; se trata de un crimen de máxima gravedad que afecta no solo a individuos, sino a pueblos enteros y su existencia como tales.

El bien jurídico protegido es el derecho a la existencia de los grupos humanos protegidos por la norma, además de la vida, la integridad y la dignidad de las personas que los integran; el genocidio representa una de las mayores violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho penal internacional.

En el tipo objetivo, se exige que los actos sean cometidos de forma sistemática y con la finalidad específica de destruir al grupo como tal, no basta con que existan muertes o agresiones, sino que debe probarse el contexto colectivo y la motivación discriminatoria o ideológica del autor.

El tipo subjetivo requiere un dolo especial, es decir, no solo la intención de realizar el acto, sino de hacerlo con la finalidad específica de exterminar a un grupo determinado; este elemento es lo que diferencia el genocidio de otros delitos comunes de homicidio o lesiones.

3.2.1.15. Tipificación jurídica

Según Tixi et al. (2021) es el proceso mediante el cual una conducta concreta es descrita y regulada dentro del marco legal penal como delito, en otras palabras, es la manera como el legislador convierte un hecho socialmente reprochable en un delito específico, asignándole una descripción legal, elementos objetivos y subjetivos, y una consecuencia jurídica que suele ser una pena o sanción.

En el sistema penal peruano, la tipificación penal responde al principio de legalidad, establecido en el artículo II del título preliminar del código penal, el cual señala que no hay delito ni pena sin ley previa, esto implica que ninguna persona puede ser sancionada si su conducta no ha sido previamente descrita como delito por una norma penal válida.

La función de la tipificación jurídica no solo es identificar la conducta prohibida, sino también delimitar el alcance de la pena, diferenciar las formas leves de las graves, y garantizar seguridad jurídica a los ciudadanos, por eso se exige que los tipos penales sean redactados con precisión y que sus elementos sean interpretados de manera estricta por los jueces penales.

3.2.1.16. Riesgo penal y social

Clavijo (2014) indica que el riesgo penal y social se refiere a la probabilidad de que una persona que ha cometido delitos vuelva a delinquir, generando no solo una amenaza para el sistema de justicia, sino también para la paz y seguridad de la sociedad en su conjunto; este concepto no está expresamente tipificado en el código penal, pero se encuentra implícito en diversas instituciones jurídicas como la prisión preventiva, la

peligrosidad criminal, la negación de beneficios penitenciarios y la reincidencia como agravante.

Desde el punto de vista penal, Gonzales (2008) indica que el riesgo se mide por la gravedad del delito, los antecedentes del sujeto, el contexto en que actúa y su historial procesal o penitenciario; por ejemplo, una persona que ha sido condenada por violación sexual de una menor y luego vuelve a cometer el mismo delito representa un riesgo penal elevado y una amenaza clara a la integridad de nuevas víctimas

En términos sociales, el riesgo se refleja en el temor de la comunidad, en el debilitamiento de la confianza ciudadana en las instituciones y en la sensación de impunidad que generan ciertos casos; la sociedad espera que el estado actúe con firmeza frente a quienes reinciden en delitos graves, especialmente si han causado daño irreparable a víctimas vulnerables.

3.2.1.17. Teoría de la categoría delitos graves – Teoría del bien jurídico protegido

Roxin (1979) , uno de los penalistas más influyentes del derecho penal, propuso y desarrolló la teoría del bien jurídico protegido como fundamento para delimitar y justificar qué conductas deben ser penalizadas.

Según esta teoría, solo deben considerarse delitos aquellos actos que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social, tales como la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad humana, entre otros; por tanto, el derecho penal no debe intervenir por cualquier conducta, sino únicamente cuando se vea afectado un bien que merezca protección estatal especial.

En esa línea, los delitos graves son precisamente aquellos que afectan de forma directa estos bienes jurídicos esenciales; por ejemplo, el homicidio calificado y la violación sexual de menores lesionan gravemente la vida y la dignidad humana, por lo

que justifican una respuesta penal mucho más severa, incluso, en algunos casos, la cadena perpetua.

El autor sostiene que el derecho penal debe operar como la -última ratio-, es decir, como la última medida de control social, reservada para los hechos que causan un daño intolerable a la sociedad; así, cuando un individuo reincide en delitos que destruyen los pilares fundamentales del orden social, el estado está habilitado para aplicar penas máximas, porque se está protegiendo no solo a la víctima, sino al bien jurídico de toda la colectividad.

Esta teoría respalda que el concepto de delitos graves no solo dependa de la pena asignada, sino del grado de afectación al bien jurídico; por ello, se puede utilizar como base doctrinaria sólida para justificar por qué ciertos delitos ameritan sanciones tan severas, especialmente cuando se trata de casos reiterados.

3.2.2. Cadena perpetua

La cadena perpetua en el Perú como fue publicado por Delao (2024) se entiende como una sanción penal privativa de libertad que condena a una persona a permanecer en un establecimiento penitenciario por el resto de su vida sin un tiempo determinado de salida; esta pena representa el castigo más severo contemplado en el ordenamiento jurídico peruano, aunque está prevista en tratados internacionales firmados por el país, no se encuentra habilitada en la práctica

El artículo 29 del Código Penal regula su aplicación y establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal con un mínimo de dos días y un máximo de 35 años.

3.2.2.1. Origen de la cadena perpetua en el Perú

Este tipo de pena no formó parte del Código Penal de 1991 en sus inicios fue recién con la emisión del Decreto Ley 25475, en plena lucha contra el terrorismo, que se incorporó oficialmente como una sanción aplicable a ciertos delitos considerados de altísima gravedad como aquellos cometidos por integrantes o cabecillas de organizaciones terroristas.

A lo largo del tiempo esta figura se amplió a otros tipos penales como homicidios agravados, violaciones sexuales a menores, secuestros y crímenes cometidos en el marco del crimen organizado.

3.2.2.2. Finalidad de la pena

Ramirez (2021) indica que la pena no se debe entender solo como una forma de castigo sino más bien como una herramienta para proteger a la sociedad y para marcar límites entre lo permitido y lo prohibido por eso su finalidad va más allá del simple encierro y apunta a tres grandes propósitos que están reconocidos en nuestra Constitución y en la doctrina penal primero busca reeducar, es decir transformar la conducta del condenado para que no vuelva a delinquir segundo pretende rehabilitarlo, lo cual implica dotarlo de herramientas sociales, emocionales o laborales que le permitan desenvolverse sin causar daño a otros y tercero reinsertarlo en la sociedad para que pueda retomar su vida en comunidad con un comportamiento distinto al que lo llevó a delinquir por eso toda pena debe ser proporcional, razonable y debe permitir un horizonte de libertad futura.

3.2.2.3. Ejecución práctica

En la práctica sin embargo la aplicación de la cadena perpetua muchas veces choca con esos objetivos porque no solo priva al condenado de libertad sino que también le quita cualquier esperanza real de cambiar y volver a comenzar su vida este tipo de pena implica

una separación total y definitiva del entorno social lo cual genera efectos muy graves en la salud mental, emocional y física del sentenciado además muchas veces las condiciones en las que se cumple esta pena en los penales peruanos no favorecen en absoluto a ningún tipo de rehabilitación por el contrario refuerzan el aislamiento y la deshumanización al no haber posibilidad de libertad tampoco hay motivación para mejorar la conducta ni para participar en programas educativos o laborales lo que convierte la ejecución de la cadena perpetua en un encierro que se vuelve simplemente punitivo y sin ningún contenido resocializador.

3.2.2.4. Fundamento constitucional

Desde el enfoque jurídico la pena debe tener respaldo en los principios constitucionales el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece claramente que el sistema penitenciario se orienta a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad esto significa que toda sanción penal tiene un límite y una dirección orientada al cambio personal del condenado y no a su destrucción moral o social por eso la cadena perpetua ha sido cuestionada por expertos y hasta por el mismo Tribunal Constitucional ya que podría considerarse incompatible con el principio de dignidad humana cuando no ofrece una posibilidad razonable de revisión o salida a futuro si la pena ignora este principio pierde legitimidad y se convierte en un acto de exclusión absoluta y eso va en contra de lo que propone un estado democrático y respetuoso de los derechos fundamentales.

3.2.2.5. Teoría de la categoría cadena perpetua - Teoría garantista

Esta teoría fue desarrollada por el jurista italiano Ferrajoli y comentada posteriormente por Moreno (2007), quien es reconocido a nivel mundial por su enfoque en los derechos fundamentales dentro del derecho penal su propuesta conocida como el

garantismo penal plantea que el poder punitivo debe estar limitado por el respeto irrestricto de los derechos humanos, incluso cuando se trata de personas condenadas por delitos muy graves.

Según Ferrajoli la pena no puede tener como finalidad la venganza ni puede convertirse en una forma de castigo perpetuo sin esperanza de redención por eso la cadena perpetua es cuestionada en su teoría porque va en contra del principio de resocialización del condenado, ya que no ofrece una salida real ni un plazo razonable para la revisión del caso en ese sentido encerrar a una persona para siempre equivale a matarla en vida y eso viola el principio de dignidad humana, que debería ser el eje de todo sistema penal

3.3. Definición de términos

Delito grave: conducta que rompe fuertemente las normas penales y causa un daño profundo a la sociedad por eso tiene las penas más altas del sistema legal

Cadena perpetua: castigo que consiste en encerrar a una persona por el resto de su vida sin un plazo fijo para salir de prisión

Pena privativa de libertad: sanción penal que consiste en quitarle a alguien el derecho de moverse libremente y obliga a estar en un centro penitenciario

Resocialización: proceso por el cual una persona que cometió un delito debe prepararse para volver a vivir en sociedad sin repetir el crimen

Tipicidad: cuando una conducta encaja perfectamente en lo que la ley penal dice que está prohibido

Antijuridicidad: condición que hace que una acción, aunque parezca normal, se vuelva ilegal porque va contra lo que dice la ley

Culpabilidad: responsabilidad que tiene alguien por haber cometido un delito sabiendo que estaba mal

Dignidad humana: valor que tiene cada persona por el simple hecho de existir y que debe ser respetado siempre, incluso si ha cometido un delito

Sistema penitenciario: conjunto de normas, instituciones y procesos que se encargan de aplicar las penas dentro de las cárceles

Prevención general: idea de que castigar a alguien sirve como advertencia para que el resto no cometa el mismo delito

Prevención especial: castigo pensado para que el propio delincuente no vuelva a repetir su conducta

Principio de legalidad: regla que dice que nadie puede ser castigado si antes no existe una ley que diga claramente que esa acción es un delito

Violación sexual de menor: delito donde se tiene contacto sexual con una persona que no tiene la edad mínima para consentir

Feminicidio: asesinato de una mujer por su condición de mujer, muchas veces en situaciones de violencia de pareja o discriminación de género

Homicidio calificado: forma más grave de quitarle la vida a otra persona porque se hace con crueldad, por dinero, por odio o con premeditación

Trata de personas: delito que consiste en captar, trasladar o retener a alguien para explotarlo laboral, sexual o físicamente

Explotación sexual infantil: situación en la que una persona abusa sexualmente de un niño o lo utiliza con fines sexuales

Sicariato: crimen donde alguien es pagado para matar a otra persona

Extorsión: amenaza que se hace para obligar a otra persona a dar dinero, bienes o hacer algo contra su voluntad

Secuestro agravado: retener a una persona en contra de su voluntad con circunstancias más graves como hacerlo a un menor, a un anciano o causar daño físico

Tribunal Constitucional: máximo organismo encargado de interpretar si las leyes respetan o no lo que dice la Constitución del país

Derecho penal: parte del derecho que define qué conductas son delitos y qué castigos se aplican

Política criminal: conjunto de decisiones y estrategias del Estado para prevenir y castigar el delito

Garantismo: postura legal que defiende que el castigo siempre debe respetar los derechos del acusado y no ser abusivo

Proporcionalidad de la pena: principio que dice que el castigo debe estar en equilibrio con la gravedad del delito cometido

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El estudio será de tipo básico porque estará orientada a comprender y analizar el fenómeno jurídico penal desde una perspectiva teórica y reflexiva, lo cual concuerda con lo planteado por Hernandez y Mendoza (2023), quienes indican que una investigación básica se caracteriza por generar conocimiento sin fines de aplicación inmediata.

El diseño será cualitativo de tipo fenomenológico porque se pretende entender, a partir de los relatos y opiniones de los especialistas entrevistados, cómo perciben y entienden la aplicación de la cadena perpetua en delitos considerados graves dentro del sistema penal peruano; este tipo de diseño permite analizar la experiencia jurídica desde la perspectiva de los actores implicados, tal como sostiene Mendieta (2016), quien es considerado el referente teórico del enfoque fenomenológico.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El estudio se desarrolló durante el año 2024 en el distrito judicial del Cusco, donde se concentró la mayor parte del trabajo de campo debido a que allí se ubicaron los operadores jurídicos vinculados al tratamiento penal del delito de secuestro agravado; en cuanto al análisis documental se ejecutó dentro del mismo periodo al revisar el Proyecto de Ley N.º 10569/2024-CR y la normativa penal pertinente, mientras que las entrevistas

se realizaron en espacios institucionales como la Corte Superior de Justicia del Cusco y oficinas privadas de abogados especialistas en Derecho Penal.

4.3. Población y muestra

La población estuvo conformada por operadores del sistema de justicia con experiencia en procesos de secuestro agravado; la muestra, seleccionada por criterios de especialidad, quedó integrada por ocho profesionales: el juez Castelo, el presidente de Sala Álvarez, el fiscal Condori, el magistrado Pacheco, el abogado Chahuayo, el abogado Palomino, el abogado Paz y la abogada Cornejo; todos ellos aceptaron participar y aportaron información desde la perspectiva jurisdiccional, fiscal y litigante, lo que permitió comprender la aplicación de la cadena perpetua frente a conductas reiteradas.

4.4. Instrumentos

La investigación utilizó dos instrumentos complementarios; el primero fue una guía de entrevistas estructuradas diseñada para obtener respuestas uniformes y comparables respecto a la finalidad, aplicación y compatibilidad constitucional de la cadena perpetua en casos de reiteración del secuestro agravado; el segundo consistió en una matriz para el análisis documental del Proyecto de Ley N.º 10569/2024-CR, donde se ordenaron el objetivo de la propuesta, las modificaciones planteadas al Código Penal y su fundamento punitivo.

4.5. Procedimientos

El procedimiento inició con la elaboración de la guía de entrevistas y del análisis documental, cuidando que respondieran a los objetivos de la investigación. Posteriormente, los instrumentos fueron sometidos a validación mediante juicio de expertos. Los evaluadores fueron Hussein Cadena Tinoco, abogado y magister en Derecho Penal por la PUCP y juez del 4.º Juzgado Penal Unipersonal en la Corte Superior

de Justicia del Cusco; Jimmy Daniel Jurado Palma, abogado litigante con grado de maestría y experiencia en Derecho Penal; y Víctor López García, magister, profesor de Derecho Penal Económico en la Universidad de Lima; luego se procedió a realizar las entrevistas de manera individual y a recopilar la información documental requerida para completar el análisis.

4.6. Análisis de datos

El análisis se ejecutó a través de un proceso de codificación abierta, donde se identificaron frases clave de cada entrevistado, se agruparon los significados y se construyeron categorías vinculadas a severidad punitiva, finalidad preventiva, reincidencia, seguridad jurídica y proporcionalidad. Paralelamente se sistematizó el contenido del Proyecto de Ley N.º 10569/2024-CR mediante extracción literal de sus elementos importantes; consecuentemente, la información fue triangulada contrastando las posturas de los operadores jurídicos con los antecedentes académicos y con el contenido del proyecto legislativo, lo que permitió desarrollar una discusión interpretativa coherente con los objetivos planteados.

4.7. Consideraciones éticas

La investigación respetó los principios de confidencialidad, consentimiento informado y voluntariedad, cada participante fue informado sobre el propósito del estudio y autorizó el uso académico de sus respuestas; por ello no se modificaron declaraciones ni se atribuyeron afirmaciones inexistentes, garantizando fidelidad a su respuestas.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

5.1.1. Guía de entrevista

Tabla 1

¿Cuál considera usted que es la finalidad de la cadena perpetua frente a la comisión reiterada del delito de secuestro agravado?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Juez Castelo	Perspectiva general, advertir con pena intemporal, sancionar al reincidente, proteger a la sociedad	Finalidad preventiva; protección social; sanción al reincidente
Presidente Sala Álvarez	No solo castigo; proteger a la sociedad y de prevenir nuevos delitos graves como secuestro, terrorismo, feminicidio, violación de menores	Función preventiva; protección frente a delitos graves
Fiscal Condori	Neutralizar el peligro que representan quienes reinciden; frenar reiteración delictiva; ineficacia de prevención especial	Neutralización del riesgo; insuficiencia de prevención especial
Mag. Pacheco	Identificar riesgo específico del reincidente; proteger vida y libertad; garantizar seguridad; pena severa ante ineficacia de la resocialización; disuasión frente a reincidencia	Riesgo penal elevado; protección de bienes jurídicos; disuasión; fracaso resocializador
Abogado Chahuayo	Finalidad preventiva; mensaje de severidad ante la gravedad del delito	Prevención general; severidad punitiva
Abogado Quesada	Reducir índices de criminalidad; evitar reincidencia; evidencia limitada sobre resultados reales	Reducción de criminalidad; prevención especial; falta de eficacia comprobada

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abogado Paz	Finalidad de neutralizar peligrosidad; proteger sociedad; incapacidad del reincidente para reinsertarse	Neutralización; protección social; incapacidad resocializadora
Abogado Cornejo	Proteger sociedad de individuos y reiterativos; evitar que salgan en libertad	Protección social; peligrosidad del reincidente

La mayoría coincidió en que la finalidad de la cadena perpetua frente a la reiteración del secuestro agravado se vinculó con la protección social y la prevención del delito; así, Juez Castelo sostuvo que esta pena buscaba advertir con severidad y sancionar al reincidente para resguardar a la sociedad, lo cual concordó con Presidente de Sala Álvarez cuando afirmó que la cadena perpetua no solo castigaba sino que protegía a la colectividad frente a delitos extremadamente graves como secuestro o terrorismo; del mismo modo Fiscal Condori resaltó que la pena neutralizaba el riesgo que representaban quienes reincidían, lo que se relacionó con lo expuesto por Mag. Pacheco porque señaló que esta sanción pretendía impedir nuevos ataques mediante la identificación del riesgo penal elevado; a esto se sumaron Abogado Chahuayo y Abogado Paz al señalar respectivamente que la severidad del castigo funcionaba como mensaje disuasivo y que la neutralización resultaba necesaria ante la incapacidad resocializadora del delincuente.

Las diferencias se encontraron sobre todo en la valoración de la eficacia y la evidencia empírica de la cadena perpetua; en ese sentido Abogado Quesada discrepó parcialmente porque, aunque reconoció la necesidad de prevenir la reincidencia, señaló que los resultados reales de esta pena no siempre demostraban eficacia; asimismo planteó dudas sobre la capacidad del sistema para reducir criminalidad únicamente mediante el endurecimiento punitivo.

Tabla 2

¿Conoció casos donde se haya intentado o planteado imponer cadena perpetua por reiteración del delito de secuestro agravado?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Juez Castelo	No	inexistencia de casos
Presidente Sala Álvarez	Casos graves; secuestro a empresario; existencia de casos de solicitud de dinero; muerte del agraviado por negligencia; responsables fugan; luego agraviado; sanción aprehendidos y sancionados	muerte del agraviado; sanción posterior
Fiscal Condori	No	inexistencia de casos
Mag. Pacheco	No	inexistencia de casos
Abogado Chahuayo	No; figura no prevista en legislación nacional; falta de regulación; hubo casos donde se impuso cadena perpetua por otros delitos graves	casos de cadena perpetua por otros delitos
Abogado Palomino	Sí; en un caso resultó menor agraviado; en otro caso falleció el agraviado	existencia de casos; agravantes por menor y por muerte
Abogado Paz	No en experiencia laboral	inexistencia en práctica profesional
Abogada Cornejo	En Cusco; en los casos que vio no	inexistencia de casos en Cusco

En la mayoría de las respuestas se observó coincidencia respecto a la inexistencia de casos donde se haya intentado imponer cadena perpetua por reiteración del secuestro agravado; así, Juez Castelo, Fiscal Condori y Mag. Pacheco afirmaron que no conocieron situaciones de este tipo, lo que se enlazó con lo señalado por Abogado Paz al indicar que en su experiencia profesional tampoco registró casos similares y se relacionó con la posición de Abogada Cornejo ya que mencionó que en Cusco, dentro de los procesos que

vio, tampoco se presentó esta figura; esta línea común evidenció que, para la mayoría, la reiteración del secuestro agravado no había sido objeto de solicitud específica de cadena perpetua en la práctica judicial.

Las discrepancias aparecieron principalmente en quienes sí reportaron la existencia de algunos casos; en este sentido el Presidente de Sala Álvarez mencionó un episodio relacionado con el secuestro de un empresario que terminó con la muerte del agraviado y con la posterior sanción de los responsables, lo que contrastó con el grupo que negó haber visto situaciones similares; Abogado Palomino también señaló dos casos, uno con menor agraviado y otro con resultado de muerte, lo que lo ubicó junto al Presidente de Sala Álvarez en el reducido grupo que sí tuvo referencia sobre episodios vinculados a la imposición de penas severas en contextos similares; por su parte Abogado Chahuayo planteó una postura intermedia al explicar que no existen casos por reiteración porque esta figura no está prevista en la legislación nacional, aunque reconoció que sí hubo imposición de cadena perpetua por otros delitos graves.

Tabla 3

¿Considera usted que la imposición de cadena perpetua en estos casos respeta los principios constitucionales de proporcionalidad, dignidad humana y reinserción? ¿Por qué?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Juez Castelo	No; existen casos donde sería necesaria; proceso de inconstitucionalidad determinó que cadena perpetua vulnera esos principios	Vulneración de principios; proporcionalidad afectada
Presidente de Sala Álvarez	Sí respeta; responde a razonabilidad y proporcionalidad; delito absolutamente reprochable; perpetrado con crueldad por organizaciones criminales	Proporcionalidad justificada; razonabilidad penal
Fiscal Condori	No; penas infringen principio de dignidad humana; ejecución de pena deja de lado reinserción; límite máximo legal existe por esa razón	Vulneración de dignidad; ausencia de reinserción; límite legal necesario
Mag. Pacheco	Instrumento de neutralización e incapacitación; evita nuevos secuestros; pena reforzada ante ataques graves; proporcionalidad, culpabilidad y reinserción como límites; uso de pena debe responder al hecho concreto; necesidad de mecanismos de revisión; literatura advierte que severidad no garantiza menor reincidencia; riesgo de simbolismo punitivo; cadena perpetua válida solo si respeta proporcionalidad, motivación reforzada y revisión	Neutralización; necesidad de revisión; prevención general; debate sobre proporcionalidad; riesgo de simbolismo penal
Abogado Chahuayo	Sería sobrecriminalización; no respeta principios señalados	Sobrepenalización; vulneración de principios

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abogado Palomino	Vulneración de principios de humanidad, reinserción y rehabilitación	Vulneración de humanidad; ausencia de reinserción
Abogado Paz	Proporcionalidad debe equivaler a gravedad del delito; dignidad prohíbe tratos crueles; reinserción social es importante; pena debe proteger bienes jurídicos; cadena perpetua, al no permitir reinserción, no respeta tales principios	Falta de reinserción; tensión con dignidad humana; desproporcionalidad
Abogada Cornejo	Principios se aplican para personas que cumplen con características; delincuentes reincidentes no deberían tener acceso a estos beneficios	Restricción de principios a reincidentes; exclusión del derecho a beneficios

La mayoría coincidió en que la imposición de cadena perpetua no respeta plenamente los principios constitucionales de proporcionalidad, dignidad humana y reinserción; Juez Castelo sostuvo que la inconstitucionalidad ya había sido determinada en pronunciamientos previos y que la cadena perpetua vulneraba estos principios, lo cual se enlazó con lo expuesto por Fiscal Condori, quien remarcó que esta pena afectaba la dignidad humana y dejaba de lado la reinserción; Abogado Palomino reforzó esta postura al afirmar que la cadena perpetua desconocía la humanidad del condenado y prescindía de la posibilidad de rehabilitación, mientras que Abogado Paz agregó que la falta de reinserción y la tensión con la dignidad humana demostraban una desproporción evidente; Abogado Chahuayo también se sumó a esta línea al señalar que la cadena perpetua constituía una sobre criminalización que no respetaba los principios señalados.

Las discrepancias provinieron principalmente de dos participantes que defendieron la compatibilidad de la cadena perpetua con dichos principios; en este sentido Presidente de Sala Álvarez sostuvo que la pena sí respetaba la razonabilidad y la

proporcionalidad debido a la extrema gravedad del delito y a la crueldad con la que es cometido por organizaciones criminales, por lo que justificó su aplicación como respuesta excepcional y necesaria; Mag. Pacheco, aunque introdujo múltiples puntos de vista, señaló que la cadena perpetua podía considerarse válida siempre que cumpliera motivación, proporcionalidad y mecanismos de revisión, lo que lo ubicó en una postura intermedia que no rechazó la pena de manera absoluta sino que condicionó su legitimidad a límites estrictos; finalmente Abogada Cornejo presentó una posición singular al señalar que los principios constitucionales estaban dirigidos a personas con características específicas y que los delincuentes reincidentes no debían acceder a esos beneficios.

Tabla 4

¿Cómo interpreta usted los elementos que configuran el delito de secuestro agravado conforme al artículo 152 del Código Penal peruano, y cuáles considera que son las principales diferencias con la forma básica del delito de secuestro?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Juez Castelo	Diferencias radican en agravantes; mayor daño; penas más elevadas	Agravantes; mayor lesividad; incremento punitivo
Presidente de Sala Álvarez	Art. 152 prevé tres supuestos; víctima menor de 60 años; víctima con discapacidad; si causa lesiones graves o muerte	Supuestos específicos; vulnerabilidad de la víctima; resultado lesivo
Fiscal Condori	Circunstancias agravantes disuelven esencia del secuestro; penalidad debe ser mayor; diferencias dadas por circunstancias particulares	Agravación por circunstancias; incremento penal; particularidades del hecho
Mag. Pacheco	Art. 152 castiga privación de libertad ambulatoria; agravantes por ejecución,	Privación de libertad grave; multiplicidad de

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
	medios o participación; pluralidad de agravantes; agentes; utilización de menores; abuso; incrementado; peligro para vida o salud; finalidad vulnerabilidad específica; trascendente; obtención de ventajas; modalidad delictiva organización criminal; agravantes por compleja condición de víctima; estado de gestación; muerte; peligrosidad; edad	riesgo
Abogado Chahuayo	Cadena perpetua solo si concurren circunstancias agravadas especiales	Agravantes especiales; severidad punitiva
Abogado Paz	Secuestro básico priva libertad sin derecho; agravado implica desprotección de víctimas vulnerables; resultado muerte; vulnerabilidad por resultado muerte; exige protección	Desprotección de agravación bienes jurídicos reforzados
Abogada	Secuestro agravado se da cuando concurren circunstancias específicas	Agravación por circunstancias
Cornejo	Diferencias radican en circunstancias; puede ser cometido contra menores o mayores de setenta años	Vulnerabilidad etaria; agravantes por edad

Varios entrevistados coincidieron en que el secuestro agravado del artículo 152 se diferenciaba del tipo básico por la presencia de circunstancias específicas que incrementaban el daño y la lesividad, por ejemplo Juez Castelo resaltó que las diferencias radicaban en la existencia de agravantes y en la mayor severidad punitiva; del mismo modo Presidente de Sala Álvarez señaló que el artículo 152 establecía supuestos vinculados con la vulnerabilidad de la víctima como ser menor de edad, mayor de sesenta años o tener alguna discapacidad; también Fiscal Condori coincidió al indicar que las circunstancias agravantes transformaban la esencia del secuestro debido a particularidades del hecho que exigían una pena superior; el Mag. Pacheco reforzó esta

línea al explicar que el artículo 152 castigaba una privación de libertad más grave debido a la modalidad de ejecución, la pluralidad de agentes, el uso de menores y el riesgo para la vida o salud, por tanto varios especialistas compartieron la idea de que el agravado respondía a un mayor peligro, una mayor vulnerabilidad y una ejecución más compleja que merecía mayor punición; en esa misma línea Abogado Paz y Abogada Cornejo coincidieron en que el agravado se activaba cuando concurrían circunstancias específicas relacionadas con la condición de la víctima, su edad o el resultado muerte, lo que reforzaba la necesidad de un tratamiento más severo.

Por otro lado también el Abogado Chahuayo señaló que la cadena perpetua solo era aplicable cuando concurrían agravantes especiales y aunque reconoció la existencia de estas circunstancias mostró una postura más restrictiva al vincularlas con la severidad punitiva extraordinaria, mientras que otros entrevistados como Abogado Paz ampliaron la diferencia hacia la protección de bienes jurídicos y la prohibición de tratos crueles al sostener que la proporcionalidad debía ajustarse a la gravedad del resultado como la muerte; en conjunto estas variaciones mostraron que aunque todos reconocieron que el artículo 152 introduce agravantes claras, no todos coincidieron en cuáles debían ser consideradas como las más determinantes ni en qué medida justificaban incrementos punitivos de tal magnitud como la cadena perpetua.

Tabla 5

¿Existe en el marco penal peruano una regulación sobre la reiteración delictiva en secuestro agravado? ¿Considera usted que debería regularse de forma expresa?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Juez Castelo	No existe reiteración; solo rigen reincidencia y habitualidad; arts. 46-B y 46-C regulan expresamente	Inexistencia de reiteración; existencia de reincidencia/habitualidad
Presidente de Sala Álvarez	Determinación de pena toma en cuenta art. 45 CP; reiteración pertenece a habitualidad y reincidencia; supuestos aplican caso por caso; no necesario regular expresamente	Suficiencia normativa; reiteración subsumida; innecesaria regulación
Fiscal Condori	Sí existe; arts. 46-B y 46-C regulan reincidencia y habitualidad; reiteración no depende del tiempo entre delitos	Regulación existente; reiteración absorbida por reincidencia/habitualidad
Mag. Pacheco	Art. 152 no prevé agravante autónoma por reiteración; tipo base y agravantes ya contemplan mayor gravedad; reiteración tratada en Parte General mediante reincidencia, habitualidad y concurso real; no sería adecuado crear agravante ad hoc; riesgo de sobre penalización; mejor fortalecer prevención e investigación	Reiteración no autónoma; suficiencia de categoría general; riesgo de sobre penalización; necesidad de prevención
Abogado Chahuayo	Si aplica cadena perpetua no es necesario regular reiteración	Innecesaridad de regulación; suficiencia punitiva
Abogado Palomino	No es necesario regular reiteración; ya existe reincidencia y habitualidad	Suficiencia de regulación vigente; reiteración innecesaria
Abogado Paz	Art. 46-B regula reincidencia para todos los delitos; innecesario crear tratamiento	Regulación suficiente; improcedencia de tratamiento

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
	especial; dificultad de adecuar figura especial; por naturaleza del delito; pena ya naturaleza del delito conlleva cadena perpetua en casos graves	complejidad por
Abogada Cornejo	Sí existe regulación; principalmente mediante criminalidad sistemática y regulación existente; conexión cadena perpetua para ciertos casos como con criminalidad sistemática secuestro	

En el grupo de entrevistados hubo una coincidencia total, ya que todos afirmaron que la reiteración delictiva en el delito de secuestro agravado ya estaba regulada en el marco penal peruano; el juez Castelo, el presidente de Sala Álvarez y el fiscal Condori señalaron que los artículos 46-B y 46-C establecían los criterios de reincidencia y que la determinación de la pena ya consideraba estos supuestos; asimismo el magistrado Pacheco explicó que la reiteración no funcionaba como un agravante autónomo porque la parte general del Código Penal ya integraba estas situaciones dentro de la categoría general de reincidencia, lo que evitaba duplicar figuras y mantener coherencia sistemática; finalmente los abogados Chahuayo, Paz y la abogada Cornejo coincidieron en que la normativa vigente era suficiente, ya que incluso la cadena perpetua se aplicaba en los casos más graves, lo que demostraba que el sistema penal ya contemplaba una respuesta adecuada sin necesidad de crear nuevas regulaciones.

Respecto a posibles discrepancias, solo aparecieron puntos diferentes, no contradicciones; por ejemplo el magistrado Pacheco mostró cautela al advertir que crear un agravante autónomo para la reiteración podría generar sobrerregulación con la estructura del Código Penal, mientras que el abogado Paz resaltó la dificultad de adecuar nuevas figuras debido a la naturaleza del delito; el abogado Chahuayo introdujo la idea

de que, aun con regulación existente, la cadena perpetua solo debía aplicarse cuando coincidían circunstancias agravadas especiales.

Tabla 6

¿Qué implicancias jurídicas y sociales conlleva la reiteración del delito de secuestro agravado y cómo se justifica una respuesta punitiva severa como la cadena perpetua?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Juez Castelo	Si se aplica sin límite la cadena perpetua cumple motivación; jueces buscan cumplir ley y armonía social; disuasión a los miembros del estado para evitar conductas delictivas	Severidad disuasiva; cumplimiento normativo; prevención general
Presidente Sala Álvarez	Implicancia inmediata es que la vida delictiva se torna inaceptable; cada día afecta más a las personas; extorsivo creciente; situación en noticias justifica cadena perpetua	Incremento de afectación social; gravedad delictiva; justificación por impacto social
Fiscal Condori	Reiteración no prevista como agravante autónoma; puede llegar a cadena perpetua según ejecución o resultado; mediante reincidencia, habitualidad y concurso; adelantamiento de barreras; severidad vinculada a peligrosidad; necesidad por categorías generales de revisión; dignidad y necesidad de motivación reforzada	Peligrosidad del agente; reforzamiento punitivo; revisión necesaria; gestión por categorías generales
Mag. Pacheco	Reiteración no tiene agravante propia; acto y resultado; factores como pluralidad de agentes, finalidad, criminalidad organizada, vulnerabilidad, estructura delictiva; prevención especial y general; dignidad y suficiencia normativa	Multiplicidad de agravantes; estructura criminal; prevención especial y general; riesgo de estigmatización; suficiencia normativa

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
	reinserción; riesgo de que “peligrosidad” derive en estigma; creación de agravante ad hoc sería redundante	
Abogado Chahuayo	Reiteración evidencia fracaso del principio de prevención especial	Fracaso preventivo; insuficiencia resocializadora
Abogado Palomino	Delito muy grave que aumenta en el tiempo; imposición de penas severas no anima a autores a repetir hechos	Gravedad creciente; desincentivo por severidad
Abogado Paz	Reiteración injustificable; proceso penal retributivo protege bienes jurídicos; reincidencia habitual implica inseguridad jurídica; pérdida de confianza en aparato institucional; necesidad de proteger sociedad y protectora derechos fundamentales	Inseguridad jurídica; pérdida de confianza retribución estatal; necesidad de proteger sociedad y protectora
Abogada Cornejo	Reiteración acumula delitos; mayor probabilidad de daño; gravedad del daño; necesidad de disuadir delitos futuros; falla en disuasión; seguridad; incremento de penas severas	Acumulación delictiva; mayor riesgo social; déficit de seguridad

En el grupo de entrevistados hubo una coincidencia entre quienes consideraron que la reiteración en el delito de secuestro agravado generaba efectos jurídicos y sociales suficientemente graves como para justificar respuestas punitivas severas como la cadena perpetua; por ejemplo el juez Castelo sostuvo que la pena perpetua cumplía una función disuasiva porque buscaba armonía social y motivaba el cumplimiento de la ley, lo que se enlaza con la postura del presidente de Sala Álvarez que describió un incremento constante de afectación social por hechos como extorsión y secuestros que impactaban a la población y reforzaban la necesidad de sanciones ejemplares; a ello se sumó la posición del fiscal Condori que vinculó la reiteración con peligrosidad del agente, reincidencia y

habitualidad señalando que la severidad debía responder al riesgo generado; en la misma línea el magistrado Pacheco remarcó que aunque la reiteración no tenía agravante autónoma, la multiplicidad de circunstancias, la estructura criminal y la vulnerabilidad de las víctimas explicaban por qué la respuesta debía ser severa y orientada tanto a prevención; de igual forma la abogada Cornejo coincidió al indicar que la reiteración acumulaba delitos, aumentaba el riesgo social y demostraba la necesidad de incrementar penas para disuadir hechos futuros.

Sin embargo también aparecieron posturas discrepantes el abogado Chahuayo advirtió que la reiteración demostraba el fracaso de la prevención especial y que crear un agravante adicional sería redundante; asimismo el abogado Palomino sostuvo que, aunque se trataba de un delito muy grave, la imposición de penas severas no necesariamente desalentaba la repetición de hechos y que el aumento punitivo no funcionaba como un mecanismo de disuasión, el abogado Paz discrepó al considerar que la reiteración era injustificable desde el punto de vista del proceso penal retributivo porque generaba pérdida de confianza en el aparato institucional y afectaba la seguridad jurídica.

5.1.2. Análisis documental

Tabla 7

Proyecto de Ley N° 10569/2024-CR

Elemento	Extracto
Objetivo de la Ley	La norma busca establecer la cadena perpetua para criminales que cometen delitos graves y altamente violentos en agravio de más de una víctima o en los que incurran en reincidencia o habitualidad; además precisa que la propuesta pretende garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de graves amenazas.
Modificación del artículo 29-B del Código Penal	Se pretende incorporar el artículo Cadena perpetua señalando que la pena podrá imponerse cuando los delitos involucren muerte, secuestro, violación sexual, terrorismo, homicidio calificado, desaparición forzada y otros delitos graves; se añade que también se aplicará cuando exista reincidencia o habitualidad sin importar el tipo penal previo.
Modificación del artículo 46-B (Reincidencia)	Se redefine la reincidencia como circunstancia agravante calificada que permite aumentar la pena hasta la mitad sobre el máximo legal; el texto agrega que la reincidencia será reprimida con cadena perpetua en los supuestos previstos por el Código; se elimina el requisito del tiempo mínimo entre condenas.
Fundamento	El proyecto sostiene que la cadena perpetua busca proteger a la población, reducir riesgos de reataque y responder a la creciente criminalidad altamente violenta; se alude a la necesidad de armonía social y de fortalecer el mensaje punitivo frente a delitos reiterados o de extrema lesividad.

El proyecto pretende endurecer el sistema punitivo frente a delitos altamente violentos, por eso propuso instaurar la cadena perpetua como respuesta principal en

situaciones donde concurrían hechos graves; planteó que la reincidencia y la habitualidad se conviertan en supuestos suficientes para activar esa pena máxima.

En la parte de modificaciones normativas se observó que la propuesta intentó reconfigurar dos ejes esenciales del código penal; por un lado pretendió crear un artículo autónomo sobre la cadena perpetua que ampliaba su aplicación a un conjunto heterogéneo de delitos violentos y que además incluía la reincidencia como criterio decisivo sin importar el tipo penal previo, lo cual implicó extender la gravedad de la pena incluso a conductas que no necesariamente compartían la misma lesividad; por otro lado se redefinió la reincidencia para convertirla en una agravante calificada que habilitara la cadena perpetua; el fundamento del proyecto reforzó esta orientación al destacar que la medida respondía al incremento de la criminalidad violenta y a la necesidad de transmitir un mensaje disuasivo.

5.2. Discusión

5.2.1. Objetivo general

Los entrevistados señalaron mayoritariamente que la repetición del secuestro agravado no generaba automáticamente la cadena perpetua porque la ley penal peruana no había previsto un agravante autónomo por reiteración y, en su lugar, regulaba la reincidencia y la habitualidad mediante los artículos 46-B y 46-C, lo cual demostraba que el sistema penal respondía a la reiteración mediante mecanismos ya existentes; esta postura coincidió con Moreno (2024) que cuestionó la creación de penas extremas cuando ya existían instituciones suficientes dentro del sistema penal colombiano, de modo que ambas fuentes coincidieron al advertir que no corresponde imponer una pena máxima solo por reiteración

Consecuentemente los entrevistados indicaron que la cadena perpetua exigía circunstancias extraordinarias como muerte de la víctima, estructuras criminales organizadas o altos niveles de lesividad porque la proporcionalidad debía evaluarse caso por caso; esta postura concordó con Mazzuca (2023) quien advirtió que la cadena perpetua puede configurar una forma de muerte civil incompatible con principios constitucionales cuando se aplica sin revisión ni análisis individualizado, también coincidió con los planteamientos de Cueto (2025) que enfatizó que la cadena perpetua resulta irrazonable si no se fundamenta en criterios constitucionales claros.

Aunque la mayoría de entrevistados mostró cautela, algunos señalaron que en supuestos de extrema gravedad la cadena perpetua sí podría justificarse, particularmente cuando existía muerte, crueldad o victimización de personas altamente vulnerables; esta línea se aproximó al antecedente de Álvarez (2025) quien en Ecuador sostuvo que la cadena perpetua puede ser jurídicamente viable en delitos de extrema gravedad cometidos de manera serial.

También en las entrevistas revelaron que la reincidencia en secuestro agravado debe evaluarse dentro de la estructura de agravantes ya previstas y no mediante una expansión del artículo 152, lo cual coincidió con Molina (2023) quien demostró que la figura de la reincidencia en el Perú presenta vacíos interpretativos y requiere precisión normativa, lo que explica que los operadores jurídicos mantengan cautela al usarla como fundamento de incremento extremo de pena; del mismo modo coincidió con López (2020) quien observó que incluso en secuestro agravado la cadena perpetua a veces no se aplica correctamente porque los jueces prefieren interpretar la proporcionalidad antes que imponer la pena máxima.

Al comparar las entrevistas con el proyecto de ley N° 10569, la propuesta legislativa pretende imponer la cadena perpetua tanto para delitos graves como para casos

de reincidencia sin importar la modalidad delictiva previa, mientras que los entrevistados insistieron en que el sistema penal ya tenía regulada la reincidencia mediante los artículos 46-B y 46-C y que no se debía crear un agravante autónomo para el secuestro; esta diferencia mostró que el proyecto busca ampliar el alcance punitivo, mientras que los operadores jurídicos defendieron la aplicación proporcional caso por caso.

Aunque existió una diferencia, también se encontró una coincidencia parcial entre el proyecto de ley y algunos entrevistados que afirmaron que la cadena perpetua podía justificarse cuando la reiteración producía un aumento significativo del riesgo social, especialmente si el secuestro se vinculaba con criminalidad organizada, extorsión o muerte de la víctima; en este punto el proyecto coincidió porque estableció la cadena perpetua en delitos que involucraban muerte, terrorismo, desaparición forzada o estructuras criminales .

La divergencia más marcada entre los entrevistados y el proyecto de ley se observó en el tratamiento de la reincidencia porque el proyecto propone que la reincidencia sea reprimida con cadena perpetua para los supuestos expresos del Código Penal sin requerir un tiempo mínimo entre condenas, mientras que los entrevistados insistieron en que la reincidencia no podía actuar como automatismo y debía analizarse bajo criterios de proporcionalidad, motivación y estructura típica; al compararlo con antecedentes como los de Moreno (2024) y Mazzuca (2023) se refuerza que automatizar la cadena perpetua vulnera criterios de humanidad y resocialización.

A ello los entrevistados afirmaron que aumentar la severidad no garantiza menor reiteración delictiva y que existen riesgos de simbolismo penal si se amplía la cadena perpetua sin fortalecimiento institucional; esta idea se relacionó con el antecedente de Cueto (2025) que señaló que la cadena perpetua no disuade por sí misma la criminalidad y puede generar efectos contraproducentes; en contraste el proyecto de ley N° 10569

sostiene que la cadena perpetua fortalecería la armonía social y enviaría un mensaje disuasivo, lo cual no coincidió con la evidencia comparada ni con la percepción de los entrevistados.

Los entrevistados indicaron que la reincidencia debía interpretarse según la estructura del artículo 46-B y que no correspondía crear nuevas figuras agravantes ad hoc, lo cual coincidió con Molina (2023) que demostró la necesidad de uniformar criterios antes que ampliar el catálogo de agravantes; el proyecto de ley, por el contrario, redefine la reincidencia y la vincula directamente con la cadena perpetua sin considerar la discusión doctrinal sobre su naturaleza.

Sim embargo los entrevistados señalaron que la cadena perpetua podría justificarse en escenarios donde la reiteración formaba parte de estructuras de criminalidad organizada, lo cual coincidió con el proyecto que incluye esta modalidad dentro de los supuestos para aplicar la pena máxima, además esto coincidió con Álvarez (2025) quien analizó delincuencia y patrones de violencia grave.

Respecto a todo lo antes detallado como investigadora me permito indicar que la triangulación evidencia que los entrevistados optan por una interpretación técnica, restrictiva y constitucional de la cadena perpetua en el secuestro agravado, mientras que el proyecto de ley propone una expansión significativa de su aplicación; al contrastarlo con los antecedentes se observó que la doctrina comparada es mayoritariamente cautelosa y que solo respalda la pena máxima en escenarios excepcionales de violencia extrema o criminalidad serial; es por ello que concluyo que la aplicación de la cadena perpetua debe mantenerse dentro de su carácter excepcional y que una ampliación automática basada en la reiteración no encuentra sustento suficiente en la doctrina, la evidencia comparada ni las opiniones de los operadores jurídicos entrevistados.

5.2.2. Primer objetivo específico

Analizar la finalidad jurídica de la pena de cadena perpetua en contextos de reiteración del delito de secuestro agravado

En los resultados de las entrevistas los operadores coincidieron en que la finalidad jurídica de la cadena perpetua se centraba en la neutralización del peligro, la protección de la sociedad y el mensaje de severidad frente a conductas extremadamente lesivas; pues señalaron que la reiteración del secuestro agravado evidenciaba un riesgo persistente que justificaba una respuesta fuerte, aunque varios advirtieron que la finalidad resocializadora quedaba prácticamente anulada cuando se optaba por la pena máxima.

Al contrastar estos hallazgos con los antecedentes internacionales se observó que Álvarez (2025) defendió la cadena perpetua como herramienta para proteger bienes jurídicos esenciales cuando existían delitos de extrema gravedad y repetición, mientras que Mazzuca (2023) y Moreno (2024) fueron más críticos, pues advirtieron que la finalidad de la pena no podía reducirse a un mecanismo de exclusión social permanente ya que ello contradecía modelos constitucionales que exigían resocialización; así los antecedentes mostraron un debate entre posiciones orientadas a la neutralización y otras que defendieron la dignidad humana como límite infranqueable.

Al incorporar el proyecto de ley N.º 10569 se constató que la finalidad que persigue la norma propuesta es marcadamente punitiva, pues se pretende ampliar la cadena perpetua como una respuesta automática a la reiteración en delitos graves, además se refuerza la idea de la cadena perpetua como herramienta para restaurar la armonía social y reducir riesgos de ataques violentos, de modo que la finalidad resocializadora queda relegada a un plano secundario en favor de un enfoque estrictamente preventivo y neutralizador.

Es por ello que desde la triangulación general se evidenció que existe coincidencia entre parte de los entrevistados, ciertos antecedentes comparados y el propio proyecto de ley respecto a la idea de que la cadena perpetua cumple principalmente una función de contención del peligro, sin embargo también se advirtió una discrepancia con doctrinas que reclaman el respeto a la dignidad y a la posibilidad de revisión, por tanto como investigadora considero que la finalidad jurídica de la cadena perpetua frente a la reiteración del secuestro agravado no debe agotarse en la prevención sino equilibrarse con límites constitucionales que garanticen que la respuesta penal no se convierta en una privación social absoluta incompatible con el modelo constitucional peruano.

5.2.3. Segundo objetivo específico

Describir cómo se ejecuta en la práctica la cadena perpetua en casos donde existe reiteración del delito de secuestro agravado

Los entrevistados coincidieron en señalar que la cadena perpetua no se aplicaba de manera automática en casos de reiteración del secuestro agravado, incluso magistrados como Castelo o Pacheco recordaron que en la práctica judicial la cadena perpetua solo se imponía cuando el resultado era extremadamente lesivo como muerte o lesiones gravísimas, lo que demostraba que, aun existiendo reiteración, los jueces preferían graduar la pena en función del caso y no exclusivamente del historial delictivo, además varios operadores indicaron que la reiteración se trataba mediante reincidencia y habitualidad y no como agravante autónoma del artículo 152.

Estos hallazgos coincidieron con lo señalado por López (2020) en su tesis sobre la incorrecta aplicación de la cadena perpetua en secuestro agravado, pues el autor demostró que los jueces no imponían la pena máxima aun cuando la norma la preveía, reflejando que la práctica judicial no seguía literalmente el tenor del artículo 152, en ese

sentido tanto el antecedente como las entrevistas mostraron que la ejecución de la cadena perpetua respondía a criterios de proporcionalidad más que a mecanismos automáticos, lo que reveló que el sistema penal mantenía un margen interpretativo amplio.

Al comparar esta práctica con el proyecto de ley N.º 10569/2024-CR se advirtió un contraste, ya que la propuesta legislativa buscaba ampliar los supuestos de cadena perpetua y eliminar la exigencia temporal mínima para la reincidencia, además pretendía que la reiteración sea reprimida con pena máxima sin importar el tipo penal previo, lo que implicaba una ejecución mucho más rígida y severa que la observada en la praxis judicial, de modo que el proyecto buscaba cerrar ese margen de interpretación que actualmente poseen los jueces.

Como investigadora considero que esta triangulación permite afirmar que la aplicación práctica de la cadena perpetua en casos de reiteración de secuestro agravado ha sido prudencial y no automática, mientras que el proyecto de ley apunta a un endurecimiento que no necesariamente responde a criterios constitucionales de proporcionalidad, por ello describir la ejecución de la pena revela una distancia significativa entre la práctica y la propuesta normativa, lo que amerita una reflexión más profunda sobre el impacto real que tendría una ampliación legislativa tan rígida.

5.2.4. Tercer objetivo específico

Evaluar la compatibilidad constitucional de la aplicación de la cadena perpetua ante la comisión reiterada del delito de secuestro agravado.

En los resultados de las entrevistas predominó la preocupación por los límites constitucionales, varios entrevistados señalaron que la cadena perpetua vinculada a la reiteración podía vulnerar la proporcionalidad, la dignidad humana y la finalidad de

reinserción, particularmente . advirtieron que la severidad excesiva podía convertirse en un símbolo penal más que en una herramienta efectiva, además manifestaron que la reiteración debía evaluarse dentro de la parte general y no mediante la creación de agravantes automáticos que desborden la estructura del Código Penal.

Al cruzar esta percepción con los antecedentes se observó que Moreno (2024) y Cueto (2025) fueron especialmente críticos con la cadena perpetua porque consideraron que esta pena vulneraba la finalidad resocializadora y podía contradecir principios esenciales del Estado constitucional de derecho; desde su análisis la aplicación automática de la cadena perpetua implicaba un quiebre con estándares de dignidad y proporcionalidad, por lo tanto coincidieron con las advertencias de los operadores judiciales entrevistados.

La propuesta legislativa N.º 10569/2024-CR buscó ampliar el uso de la cadena perpetua para todo escenario de reiteración, incluso eliminando el requisito temporal mínimo de la reincidencia, además pretendió convertir la repetición delictiva en un factor suficiente para justificar la pena máxima.

Desde mi postura como investigadora, la compatibilidad constitucional de aplicar cadena perpetua por reiteración de secuestro agravado debe ser analizada con cautela, pues apostaron por soluciones racionales que respeten la dignidad humana, por ello considero que la pena máxima solo podría justificarse en escenarios realmente extremos y no como respuesta generalizada a toda reiteración, de lo contrario se arriesgaría a vulnerar principios esenciales del derecho penal constitucional.

VI. Conclusiones

PRIMERA: Respecto al objetivo general, se determinó que la imposición de la cadena perpetua frente a la comisión reiterada del delito de secuestro agravado evidenció un desfase entre el contenido normativo del artículo 152 del Código Penal y su aplicación real en el sistema judicial peruano. En la práctica, los jueces aplicaron criterios de proporcionalidad individualizada, evitando una sanción automática.

SEGUNDA: Respecto al primer objetivo específico; desde un enfoque jurídico, la finalidad de la cadena perpetua en estos casos se orientó principalmente a la neutralización del agente y la protección de la sociedad; sin embargo, esta finalidad no se alineó plenamente con el modelo constitucional peruano, que exige que toda pena tenga también un fin resocializador. La reiteración, por sí sola, no justifica imponer la pena máxima, lo que demuestra que debe analizarse caso por caso y no de forma automática.

TERCERA: Respecto al segundo objetivo específico, en cuanto a su ejecución práctica, se comprobó que los jueces solo consideran viable aplicar la cadena perpetua cuando el resultado del hecho es extremadamente grave, como en casos donde la víctima muere o sufre un daño severo.

CUARTA: Respecto al tercer objetivo específico, desde una perspectiva constitucional, se concluye que la cadena perpetua solo es compatible con el modelo jurídico peruano cuando se impone en situaciones excepcionales, con análisis contextual, y sin vulnerar los principios de proporcionalidad y dignidad humana.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desarrollar directrices interpretativas sobre la finalidad de la cadena perpetua en casos de reiteración del delito de secuestro agravado, garantizando que esta pena sea comprendida como una medida de protección social excepcional y no como un castigo automático.

SEGUNDA: Se recomienda al Poder Judicial fortalecer programas de capacitación especializados para jueces penales en torno a la aplicación proporcional de la cadena perpetua, específicamente cuando se trate de hechos reiterados vinculados al secuestro agravado.

TERCERA: Se recomienda al Tribunal Constitucional emitir un pronunciamiento vinculante que delimite con claridad los alcances constitucionales de la cadena perpetua aplicada por reiteración delictiva, con el fin de evitar interpretaciones amplias o arbitrarias. Este pronunciamiento deberá considerar principios como la dignidad humana, la proporcionalidad penal y la finalidad resocializadora, asegurando que toda propuesta legislativa futura respete estos estándares y se complemente con políticas efectivas de prevención del delito.

CUARTA: Se recomienda al Congreso de la República revisar integralmente el artículo 152 del Código Penal antes de ampliar la cadena perpetua como pena automática en casos de reiteración, evaluando su compatibilidad con la realidad judicial, los derechos fundamentales y las recomendaciones internacionales en materia de prevención del delito.

VIII. Referencias

- Alvarez, O. (2025). Viabilidad de la implementación de la cadena perpetua en el Ecuador para violadores y asesinos, en serie y reincidentes. <https://repositorio.ug.edu.ec/items/d6999b48-d7d4-4aa3-b769-6d50ceae2381>
- Amaringo, M., & Castillo, C. (2025). La aplicación de cadena perpetua a los sujetos que habiendo sido condenados hasta en dos oportunidades por delito de robo agravado delinquen por tercera vez. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63187/Amaringo_RMM-Castillo_GCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Clavijo, C. (2014). Criminal compliance en el derecho penal. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/11321/11830/>
- Código Penal Peruano. (1991).
- Congreso de la república. (2013). Ley N° 30076. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30076.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Cornell Law School. (2025). tres strikes. https://www.law.cornell.edu/wex/three_strikes
- Corte suprema de justicia de la república. (2016). Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d3>

3819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14
080431af710ad35bfe6f9d33819

Creswell, J. (2014). Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo.

<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion->

<II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Crisafulli, L. (2024). La Inconstitucional de la perpetuidad de la prisión perpetua.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91561-inconstitucional->

<perpetuidad-prision-perpetua>

Cueto, M. (2025). Validez de la pena privativa de libertad de cadena perpetua en el

Perú.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/17603/cuet>

o_fme.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delao, D. (2024). La cadena perpetua en nuestra legislación.

<https://lpderecho.pe/la-cadena-perpetua-en-nuestra-legislacion/>

Gonzales, J. (2008). Teoría del delito.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>

Guzman, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las

ciencias sociales. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). Metodología de la Investigación

las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Denuncias por región.

<https://datacrim.inei.gob.pe/panel/mapa>

- Instituto Nacional Penitenciario. (2025). Informe Estadístico. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_abril_2025.pdf
- Labardini, R. (2025). Contexto internacional de la prisión vitalicia. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/246/419>
- Lopez, J. (2020). La aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8713?show=full>
- Mazzuca, J. (2023). El camino del castigo de la pena de muerte a la cadena perpetua; el caso italiano de cadena perpetua "no revisable". <https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7344>
- Mendieta, G. (2016). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext
- Mercado, F. (2023). Un paseo sistémico por el art. 107 del Código Penal: parricidio. <https://lpderecho.pe/paseo-sistemico-articulo-107-codigo-penal-parricidio/>
- Molina, E. (2023). Contenido y alcance de la figura de la reincidencia en Derecho Penal: Uniformización de criterios para establecer la condición de reincidente en la legislación peruana. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/62735/TESIS_MOLINA_ESC OBEDO_EDILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Moreno, A. (2024). La Cadena Perpetua Revisable ¿es una medida abiertamente contradictoria a la reinserción social de la población carcelaria en Colombia? <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/050abe10-b03a-4b07-9bae-ddcab76259ea/content>
- Moreno, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006
- Ramirez, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/23908/22743/>
- Roxin, C. (1979). Teoría del tipo penal. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-del-Tipo-Penal-Claus-Roxin.pdf>
- Tixi, D., Machado, M., & Bonilla, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800095
- Valladolid, V. (2024). Poder Judicial: Delito de parricidio en su modalidad agravada se sanciona hasta con 35 años de prisión.

<https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/764043-poder-judicial-delito-de-parricidio-en-su-modalidad-agravada-se-sanciona-hasta-con-35-anos-de-prision>

Villalba, A. (2022). La prisión permanente revisable en España.
https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/54300/TFM_Villalba_DeLaFuente_2022.pdf?sequence=1

Viramontes, E. (2024). Análisis cualitativo en la investigación.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9709467.pdf>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes